

# ALCANCE N° 221

**PODER EJECUTIVO  
ACUERDOS**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS**

**REGLAMENTOS**

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Nº 20-2017 - MGP

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución Política; el artículo 3 de la Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Ley Nº5394 del 5 de noviembre de 1973; y el artículo 2 del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo Nº3937-G del 1 de julio de 1974.

#### ACUERDA:

**Artículo 1º.-** Designar a la señora **Marianela Arce Campos**, cédula de identidad Nº 1-0894-0760, como representante de la Editorial Costa Rica ante la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en sustitución del señor Mario Enrique Alfaro Rodríguez, con cédula de identidad Nº 1-0497-0596.

**Artículo 2º.-** Rige a partir del 1º de setiembre de 2017.

Dado en la ciudad de San José, el día primero de setiembre de dos mil diecisiete.

**LUIS GUSTAVO MATA VEGA**  
Ministro de Gobernación y Policía



# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RIT-056-2017**

**San José, a las 8:30 horas del 8 de setiembre de 2017**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LO RESUELTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA MEDIANTE ACUERDO 10-09-2017 DE LA SESIÓN ORDINARIA 09-2017 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017, REFERENTE AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 049-RIT-2014.**

---

### **EXPEDIENTE ET-021-2014**

#### **RESULTANDO QUE:**

- I.** La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, aprueba el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- II.** El Intendente de Transporte, mediante oficio 002-IT-2014/045 de fecha 6 de enero de 2014, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2014 (folio 602).
- III.** El Intendente de Transporte, mediante resolución 049-RIT-2014, del 29 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta N°24 del 09 de junio de 2014, resuelve el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público a nivel nacional, incrementando en promedio las tarifas en un 0,50% (folios 3265 al 3285).
- IV.** El 12 de junio de 2014, el señor Steven Carrillo Montero, cédula de identidad 6-289-020, en su condición de apoderado generalísimo de la empresa Autotransportes Miramar Ltda., cédula jurídica 3-102-025716, concesionaria de la ruta 602-602 SD y 656, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 049-RIT-2014 (folios 3405 al 3411).

- V. Mediante la resolución 129-RIT-2015 del 15 de octubre del 2015 el Intendente de Transporte resuelve la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Autotransportes Miramar Ltda., en su calidad de permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 656, otorgando un ajuste a las tarifas de dicha ruta del 82,99%.
- VI. Mediante la resolución RIT-141-2016 del 6 de diciembre de 2016, la Intendencia de Transporte procede a acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Autotransportes de Miramar Ltda. contra la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo del 2014, en cuanto a que se procede a ajustar las tarifas de la ruta 602-602 SD y rechazar el ajuste de la tarifa a la ruta 656 operada por esta misma empresa, esto porque mediante la resolución 129-RIT-2015 del 15 de octubre del 2015 se ajustaron las tarifas y se actualizaron los costos de dicha ruta (folios 7784 al 7800).
- VII. Mediante oficio 2040-IT-2016 / 145436 del 15 de diciembre del 2016, la Intendencia de Transporte remite al Regulador General en su condición de Presidente de la Junta Directiva, el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de Administración Pública, respecto del recurso de apelación presentado en forma subsidiaria por la empresa Autotransportes Miramar Limitada, contra la resolución 049-RIT-2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso 2 del RIOF (folios 7847 al 7849).
- VIII. Mediante oficio 854-SJD-2016 / 145503 del 15 de diciembre del 2016, la Secretaria de Junta Directiva, traslada para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la empresa Autotransportes Miramar Limitada, contra la resolución 049-RIT-2014 (folio 7850).
- IX. La Junta Directiva mediante el acuerdo 10-09-2017 del acta de la Sesión Ordinaria 09-2017, celebrada el 21 de febrero del 2017 y ratificada el 28 de febrero del mismo año, dispuso en la resolución RJD-085-2017 (folios 7915 al 7928), lo siguiente

“(…)

- 1. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Autotransportes Miramar Limitada, contra la resolución 049-RIT-2014, únicamente en cuanto al argumento segundo, referido a la ruta 656. En todo lo demás téngase por rechazado*

*el recurso de apelación interpuesto, salvo a lo referido a la modificación tarifaria de las rutas 602 y 602 SD, que debe archiversse el recurso de apelación interpuesto, por carecer de interés actual.*

- 2. Anular parcialmente las resoluciones 049-RIT-2014, únicamente en cuanto a lo resuelto sobre la ruta 656, y por su conexidad, la RIT-141-2016, únicamente en cuanto al rechazo del ajuste de tarifa de la ruta 656.*
- 3. Retrotraer el procedimiento, al momento procesal oportuno.*
- 4. Agotar la vía administrativa.*
- 5. Notificar a las partes, la presente resolución.*
- 6. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda (...)"*

- X. Lo resuelto por la Junta Directiva mediante el acuerdo de Junta Directiva 10-09-2017 de la Sesión Ordinaria No. 09-2017, notificado a la Intendencia de Transporte por oficio 202-SJD-2017/7012 del 3 de marzo de 2017 (folio 7940), fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1374-IT-2017/26172 del 8 de setiembre de 2017, que corre agregado al expediente.
- XI. Se han cumplido las prescripciones en los procedimientos y plazos de ley.

### **CONSIDERANDO**

- I. Acatando lo dispuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo 10-09-2017 del 21 de febrero de 2017, en el que declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la empresa Autotransportes Miramar Limitada, en contra de la resolución RIT-049-2014, únicamente en cuanto a lo referido a la ruta 656, esta Intendencia procede de conformidad con lo dispuesto en ese acuerdo, aplicando el modelo tarifario vigente al momento de la solicitud tarifaria.
- II. Conviene extraer lo siguiente del oficio 1374-IT-2017/26172 del 8 de setiembre de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

## **B. ANÁLISIS TARIFARIO**

Se procede a ajustar la tarifa de la ruta 656, descrita como Miramar-Bajo Caliente-Palmital-Cedral con extensión a Corazón de Jesús y Ojo de Agua, a la empresa Autotransportes Miramar Ltda. El ajuste a las tarifas se realiza a partir de la resolución 049-RIT-2014 hasta la fecha, para lo cual es necesario aplicar todos los ajustes tarifarios extraordinarios a nivel nacional, además, de los ajustes tarifarios ordinarios que se le hayan otorgado a dicha ruta.

Primeramente, se indican las tarifas base, sobre las cuales se va a aplicar el primer ajuste a la ruta indicada, las cuales son las que se encontraban vigentes antes de que entrara a regir la resolución 049-RIT-2014:

**Cuadro 1. Tarifas base para aplicar el primer ajuste tarifario**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	900	450
<b>656</b>	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	900	450
	MIRAMAR-CEDRAL	645	325
	MIRAMAR-PALMITAL	485	0
	MIRAMAR-LAGUNA	300	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	240	0

Mediante la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 24, de La Gaceta N° 109 del 9 de junio del 2014, se fijaron las tarifas de autobuses a nivel nacional, correspondiente al primer semestre del 2014, ajustándolas en un 0,50%. Al aplicar este incremento porcentual sobre las tarifas indicadas en el Cuadro 1. anterior, se obtiene el siguiente resultado tarifario para la ruta 656:

### **Cuadro 2. Tarifas ajustadas al 0,50%, I semestre 2014**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	905	455
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	905	455
<b>656</b>	MIRAMAR-CEDRAL	650	325
	MIRAMAR-PALMITAL	485	0
	MIRAMAR-LAGUNA	300	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	240	0

La fijación tarifaria nacional de autobuses correspondiente al segundo semestre del 2014, se resolvió por medio de la resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 55, de La Gaceta N° 199 del 16 de octubre del 2014, según la cual a la ruta 656 les correspondía un porcentaje de ajuste de 3,40%. Al aplicar este porcentaje de incremento a las tarifas de dicha ruta indicadas en el Cuadro 2. anterior se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

### **Cuadro 3. Tarifas ajustadas al 3,40%, II semestre 2014**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	935	470
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	935	470
<b>656</b>	MIRAMAR-CEDRAL	670	335
	MIRAMAR-PALMITAL	500	0
	MIRAMAR-LAGUNA	310	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	250	0

Utilizando como base las tarifas indicadas en el Cuadro 3. anterior, se ajustan las tarifas de dicha ruta, aplicando el porcentaje de incremento que arrojó la fijación nacional de autobuses del primer semestre del 2015, mediante la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 34, de La Gaceta N° 92 del 14 de mayo del 2015, correspondiente a un 1,20%. Al aplicar este porcentaje de incremento a las tarifas de dicha ruta se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 4. Tarifas ajustadas al 1,20%, I semestre 2015**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	945	475
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	945	475
<b>656</b>	MIRAMAR-CEDRAL	680	340
	MIRAMAR-PALMITAL	505	0
	MIRAMAR-LAGUNA	315	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	255	0

Conforme a la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses, del segundo semestre del 2015, resuelta mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88, de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre del 2015, a la ruta 656 le corresponde un ajuste del -3,90%. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de la ruta indicada en el Cuadro 4. anterior, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 5. Tarifas ajustadas al -3,90%, II semestre 2015**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	910	455
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	910	455
<b>656</b>	MIRAMAR-CEDRAL	655	330
	MIRAMAR-PALMITAL	485	0
	MIRAMAR-LAGUNA	305	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	245	0

Posteriormente, mediante la resolución 129-RIT-2015 del 15 de octubre del 2015, publicada en el Alcance Digital N°89, de La Gaceta N°211 del 30 de octubre del 2015, el Intendente de Transporte resuelve la solicitud de ajuste tarifario individual presentada por la empresa Autotransportes Miramar Ltda., en su calidad de permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas, en la modalidad autobús, para la ruta 656, aprobando un incremento en las tarifas del 82,99%. Dado que la resolución 129-RIT-2015 es de fecha 15 de octubre del 2015, fecha en que aún no estaban vigentes las tarifas que se dictaron por medio de la resolución 131-RIT-2015 (publicadas en La Gaceta N°209 del 28 de octubre), se tomaron como base las tarifas vigentes al 15 de octubre



(las fijadas mediante resolución 034-RIT-2015). Por lo cual tomando como base las tarifas indicadas en el Cuadro 4., se obtiene como resultado de la corrida del modelo ordinario utilizado para la fijación individual (resolución 129-RIT-201) un incremento en las tarifas vigentes en dicho momento de 82,02%, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro 6. Tarifas ajustadas al 82,08%**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1720	860
<b>656</b>	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1720	860
	MIRAMAR-CEDRAL	1240	0
	MIRAMAR-PALMITAL	920	0
	MIRAMAR-LAGUNA	575	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	465	0
	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1285	0

Adicionalmente, como se observa en el cuadro anterior, mediante la resolución 129-RIT-2015 se fija una tarifa para el recorrido Miramar-Bajo Caliente, producto de que el CTP le autorizara una carrera diaria en el horario de lunes a viernes al ramal "MIRAMAR-BAJO CALIENTE" y que al momento de la solicitud tarifaria dicho ramal no tiene una tarifa autorizada, la empresa plantea en su solicitud tarifaria que se fije una tarifa a ese recorrido. Para lo cual se utiliza el concepto de tarifa kilómetro para la ruta, esto es tomar el resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos, el cual indica un costo por pasajero de ₡1.720,09 para recorrer la carrera promedio de 56,80 km, esto implica un costo de 60,57 colones por kilómetro por viaje (CKV), que al multiplicarlo por la distancia (21,89 km) se obtiene la tarifa para dicho recorrido de ₡1.283,48, por lo que la tarifa recomendada ajustada a los 5 colones más cercanos es de: ₡1285.

Por su parte, la fijación nacional de autobuses correspondiente al primer semestre del 2016, arrojó como resultado una disminución de 1,04% sobre las tarifas, mediante la resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 45, de La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016. Sin embargo, en el caso de ruta 656, al haber tenido una fijación individual mediante la 129-RIT-2015 del 15 de octubre del 2015, posterior a la última fijación extraordinaria nacional (131-RIT-2015); y según lo que establece la

metodología tarifaria de acuerdo a la resolución RJD-120-2012, se utilizan como base los valores de costos vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada fijación individual ordinaria, lo que puede arrojar como resultado variaciones de ajuste distintas a la rebaja general mencionada, como en el caso de dicha ruta, que en lugar de corresponderle una rebaja de 1,04% sobre las tarifas, lo que procede es un incremento de 2,08%, esto según el siguiente detalle:

<b>Variable</b>	<b>Resolución 035-RIT-2016</b>	<b>Resolución 129-RIT-2015</b>	<b>Variación relativa de los gastos</b>	<b>Peso en la estructura</b>	<b>Ajuste a la tarifa</b>
Combustible	464,1	451,0	2,90%	0,2079	0,60%
Salarios	1.105.77,3	1.088.189,2	1,60%	0,2119	0,34%
Insumos de mantenimiento	60,20	61,61	-2,30%	0,2524	-0,58%
Gastos Administrativos	1.570.925,2	1.305.907,5	20,3%	0,0846	1,72%
<b>Total</b>				<b>75,67%</b>	<b>2,08%</b>

Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de la ruta indicada en el Cuadro 6. anterior, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 7. Tarifas ajustadas al 2,08%, I semestre 2016**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>			
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1755	880
<b>656</b>	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1755	880
	MIRAMAR-CEDRAL	1265	0
	MIRAMAR-PALMITAL	940	0
	MIRAMAR-LAGUNA	585	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	475	0
	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1310	0

Adicionalmente, las tarifas de la ruta 656 se deben de ajustar con el resultado de la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2016, el cual corresponde a una disminución de 2,96%, según lo establecido mediante la RIT-108-2016 del 4 de octubre del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 213, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre del 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de dicha ruta, tomando como base las

indicadas en el Cuadro 7., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 8. Tarifas ajustadas al -2,96%, II semestre 2016**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1705	855
<b>656</b>	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1705	855
	MIRAMAR-CEDRAL	1230	0
	MIRAMAR-PALMITAL	910	0
	MIRAMAR-LAGUNA	570	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	460	0
	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1270	0

Por último, mediante la resolución RIT-023-2017, publicada en el Alcance Digital N° 84, de La Gaceta N° 74 del 20 de abril del 2017, se resolvió la fijación nacional extraordinaria de autobuses a nivel nacional del primer semestre del 2017, mediante la cual se determinó un ajuste del 4,85% sobre las tarifas vigentes, para los operadores que se encontraran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales.

En el caso de la ruta 656, operada por la empresa Autotransportes Miramar LTDA., no cumplió con la presentación en el sistema de información regulatoria en línea de los informes estadísticos mensuales, del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017. Asimismo, tampoco cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores, ya que no constaba en el expediente administrativo ET-049-2015, que la empresa haya dado respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación se indican en la resolución 129-RIT-2015 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria. Por dichos incumplimientos, a las tarifas de la ruta 656 no se les otorgó el ajuste extraordinario del primer semestre del 2017, correspondiente a un 4,85%.

Posterior a la publicación de la resolución RIT-023-2017 en el diario oficial La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no

*recibieron el ajuste de 4,85% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-005-2017 documentación con la que demuestran estar al día con las obligaciones y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente, por lo que el Intendente de Transporte resuelve mediante la resolución RIT-028-2017, del 5 de mayo del 2017 y publicada en el Alcance Digital N°100, de La Gaceta N°87, del 10 de mayo del 2017 una adición a la resolución RIT-023-2017, por medio de la cual se fijan las tarifas a las rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día con todas sus obligaciones legales. Al momento de dictar la resolución RIT-028-2017, la empresa Autotransportes Miramar Ltda., en el caso de la ruta 656 no había corregido los incumplimientos mencionados (presentación en el sistema de información regulatoria en línea de los informes estadísticos mensuales, del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017, cumplimiento de las condiciones impuestas en resoluciones anteriores), por lo que no se ajustaron las tarifas de dicha ruta.*

*Por último, vencido el plazo de los 30 días hábiles posterior a la publicación en La Gaceta de la resolución RIT-023-2017, que se otorga a los operadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús (sea éste el 2 de junio del 2017), para que corrijan el atraso o la omisión en el cumplimiento de las obligaciones legales, la Intendencia de Transporte procede a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2017.*

*Posterior a la revisión del cumplimiento de las obligaciones legales aportada por los prestadores del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús al expediente administrativo ET-005-2017, así como la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Atención al Usuario y la Dirección de Finanzas de la Aresep, se identificaron los operadores que sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario, o bien aportaron la información necesaria para corregir la omisión de las mismas. En el caso de la ruta 656, operada por Autotransportes Miramar LTDA. se verifica que sí corrigió los incumplimientos (presentación en el sistema de información regulatoria en línea de los informes estadísticos mensuales, del periodo comprendido entre marzo de 2016 a febrero de 2017 y cumplimiento de las condiciones impuestas*

en resoluciones anteriores), por lo que por medio de la resolución RIT-042-2017 del 30 de junio del 2017, publicada en el Alcance Digital N°164 de La Gaceta N°127 del 5 de julio del 2017, se ajustan las tarifas de la ruta 656 en un 4,85%, por lo cual al aplicar dicho porcentaje de incremento a las tarifas indicadas en el Cuadro 8, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 9. Tarifas ajustadas al 4,85%, I semestre 2017**

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>			
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1790	895
<b>656</b>	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1790	895
	MIRAMAR-CEDRAL	1290	0
	MIRAMAR-PALMITAL	955	0
	MIRAMAR-LAGUNA	600	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	480	0
	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1330	0

Finalmente, una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente a la ruta 656 de la empresa Autotransportes Miramar LTDA. se recomienda fijar las siguientes tarifas a dicha ruta según el siguiente detalle:

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>			
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1790	895
<b>656</b>	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1790	895
	MIRAMAR-CEDRAL	1290	0
	MIRAMAR-PALMITAL	955	0
	MIRAMAR-LAGUNA	600	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	480	0
	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1330	0

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 656.

### **POR TANTO**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la ley 7593, en la Ley general de la Administración Pública (Ley 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE**

- I. Acoger el informe 1374-IT-2017/26172 del 8 de setiembre de 2017 y proceder a ajustar las tarifas para la ruta 656, operada por la empresa Autotransportes de Miramar Ltda, según se detalla a continuación:

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifa Regular (colones)</b>	<b>Tarifa Adulto Mayor (colones)</b>
<b>656</b>	<b>MIRAMAR-PALMITAL-CEDRAL-OJO DE AGUA</b>		
	MIRAMAR-OJO DE AGUA	1790	895
	MIRAMAR-CORAZON DE JESUS	1790	895
	MIRAMAR-CEDRAL	1290	0
	MIRAMAR-PALMITAL	955	0
	MIRAMAR-LAGUNA	600	0
	MIRAMAR-TAJO ALTO	480	0
	MIRAMAR-BAJO CALIENTE	1330	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, en los términos establecidos en los artículos 353 y 354.

## **PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1385-IT-2017.—( IN2017168385 ).

**RIT-057-2017**

**San José, a las 9:00 horas del 8 de setiembre de 2017**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RIT-140-2016 Y LA FIJACION TARIFARIA PARA LA RUTA 254 OPERADA POR LA EMPRESA TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A.**

---

**EXPEDIENTE ET-021-2014**

**RESULTANDO:**

- I. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta N°214 del 6 de noviembre de 2012, aprueba el “Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”.
- II. El Intendente de Transporte, mediante oficio 002-IT-2014/045 de fecha 6 de enero de 2014, ordena el inicio del procedimiento para la aplicación del modelo de fijación extraordinario de tarifas de autobús, correspondiente al primer semestre del año 2014 (folio 602).
- III. La Intendencia de Transporte, mediante oficio 150-IT-2014/5840 de fecha 28 de febrero de 2014, emite informe preliminar de estudio tarifario extraordinario de oficio para el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional, en apego a lo establecido en la resolución RJD-120-2012 (folios 03 al 601).
- IV. La Intendencia de Transporte, el día 28 de febrero de 2014, por oficio 151-IT-2014/5841, solicita la apertura del expediente tarifario y la convocatoria a audiencia pública (folios 01 al 02).
- V. La convocatoria a audiencia pública se publica en los diarios: La Nación y La Extra del 25 de marzo de 2014 (folios 613 al 614) y en el diario oficial La Gaceta N° 58 del 24 de marzo de 2014 (folio 615). En dicha convocatoria la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep), advierte a los concesionarios y permisionarios que prestan servicio de transporte público



remunerado de personas, modalidad autobús, en la publicación de audiencia pública, que para poder tener derecho al ajuste tarifario de oficio a nivel nacional deben cumplir con las siguientes obligaciones legales:

- a) Tener título habilitante vigente otorgado por el CTP.
  - b) Estar al día con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2014.
  - c) Cumplir con las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la ley 7593 y sus reformas.
- VI.** La audiencia pública se realiza el 29 de abril de 2014, por medio de video-conferencia en el Auditorio de la Aresep en Guachipelín de Escazú, en las sedes de los Tribunales de Justicia de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el Salón Parroquial de Bribri de Limón.
- VII.** La Dirección Administrativa Financiera de la Aresep, mediante oficio 732-DAF-2014/11175 del 30 de abril de 2014, remite el listado de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación al I trimestre de 2014 (folios 2729 al 2730).
- VIII.** La Intendencia de Transporte verifica, por medio del Bus Integrado de Servicios (BIS) de Gobierno Digital y consultas con las instituciones competentes, el cumplimiento de las obligaciones legales y se identifica a las empresas de autobús que se encuentran al día con el pago de las obligaciones legales, para considerarlas dentro del procedimiento de ajuste extraordinario y otorgarles la tarifa correspondiente.
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio 461-IT-2014/14129 del 29 de mayo de 2014, emite el informe sobre el ajuste tarifario extraordinario (folios 2737 al 2761).
- X.** El Ministerio de Hacienda, mediante el oficio DR O66-2014 del 29 de mayo de 2014, remite a esta Intendencia el listado de operadores con su situación fiscal, para considerarlas dentro del procedimiento de ajuste extraordinario, siendo que en el mismo se reporta a la

empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., en condición de morosa (folios 2861).

- XI.** El Intendente de Transporte, mediante resolución 049-RIT-2014, del 29 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta N°24 del 09 de junio de 2014, resuelve el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público a nivel nacional, incrementando en promedio las tarifas en un 0,50% (folios 3265 al 3285).
- XII.** Mediante la resolución de cita, 049-RIT-2014, se realiza la siguiente prevención a los concesionarios y permisionarios:

“(…)

*Conceder un plazo de 30 días hábiles a los permisionarios o concesionarios, para corregir la omisión o el atraso en el cumplimiento de alguna de las obligaciones en materia tributaria, pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales, establecidas en el artículo 6 c) de la ley 7593. El plazo anteriormente citado, contará a partir del día siguiente de la comunicación de esa situación que deberá hacer la Intendencia de Transporte en cada uno de los casos detectados.*

(…)”

- XIII.** Mediante oficio SPSCA-029-2014 del 11 de junio de 2014, el Subdirector de Programación y Seguimiento de Cobro Administrativo del Ministerio de Hacienda, comunica a la Aresep que por errores involuntarios en el oficio DR O66-2014 del 29 de mayo de 2014, se consignó información incorrecta sobre varias empresas, las cuales se encuentran al día en el pago de sus obligaciones tributarias (folios 5043).
- XIV.** El 12 de junio de 2014, el señor Jorge Adrián Campos Salas, cédula de identidad 2-420-738, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Transportes Unidos Poaseños S.A., cédula jurídica 3-101-81075, permisionaria de la ruta 254, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 049-RIT-2014 por no encontrarse conforme con lo resuelto (folios 3329 al 3335).

- XV.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio 1138-IT-2014 del 16 de diciembre de 2014, le solicita a la Dirección General de Tributación las certificaciones de estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de prestadores de servicio público de transporte remunerado, modalidad autobús (folios 6012 al 6013).
- XVI.** El 19 de enero de 2015 fue recibido el oficio SPSCA-007-2015, mediante el cual la Dirección General de Tributación da respuesta al oficio 1138-IT-2014. En este oficio se indica que, para el 15 de mayo de 2014, la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A. (en adelante TUPSA) se encontraba al día con las obligaciones tributarias (folios 6077 al 6078)
- XVII.** Mediante resolución RIT-140-2016 de las 13:00 horas del 6 de diciembre de 2016, la Intendencia de Transporte resuelve el recurso de revocatoria interpuesto por TUPSA, contra la resolución 049-RIT-2014 (folios 7771 al 7778).
- XVIII.** Mediante oficio 1264-IT-2017/23068 del 10 de agosto de 2017, la Intendencia de Transporte emite criterio sobre la nulidad absoluta de oficio de la resolución RIT-140-2016, que corre agregada al expediente.
- XIX.** Se han cumplido en los procedimientos las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Del oficio 1264-IT-2017/23068 del 10 de agosto de 2017, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

#### ***I. NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RIT-140-2016***

*En cuanto a la nulidad absoluta, conviene recordar que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP y que son: la falta o defecto de algún requisito o, que el acto impugnado sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiendo como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final adoptada en aspectos importantes o bien, cuya omisión causare indefensión al interesado.*

## **Elementos objetivos y subjetivos del acto administrativo**

*Es preciso indicar que el acto administrativo debe cumplir con los elementos tanto formales como sustanciales (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), descritos a saber:*

- a) Ser dictado por el órgano competente, en este caso por la Intendencia de Transporte en la figura del Intendente que la representa (artículo 129 y 180 LGAP –Sujeto-).*
- b) Ser emitido por escrito como corresponde (artículos 134 y 136 LGAP –Forma-).*
- c) De previo a su dictado, deben realizarse los trámites sustanciales y se cumplir con los requisitos establecidos en la Ley (artículo 129 LAGP y 31 de la ley 7593 Procedimiento-).*
- d) El acto debe contener un motivo legítimo y existente (artículo 133 LGAP –Motivo-)*
- e) El dictado del acto debe encontrarse dispuesto de conformidad con los artículos 131 y 132 (-Fin y contenido-).*

*Específicamente en lo relativo a la nulidad absoluta del acto administrativo, establece en la Ley 6227 en sus artículos 166 y 167 que deben de faltarle totalmente al acto administrativo uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente, o bien, que la imperfección impida la realización del fin del acto.*

*El artículo 133 de la Ley General de la Administración Pública prescribe en cuanto al motivo:*

*“Artículo 133.-*

- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.*
- 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.”*

*El motivo legítimo lo constituye el conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos que justifican la decisión tomada por la respectiva Administración y su falta provocaría la nulidad absoluta del acto. Sobre el particular la Sala Constitucional ha sostenido que:*

*"En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos" (resolución número 07924-99 de las 17:48 del 13 de octubre de 1999).*

*Referente al contenido del acto, este debe de ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, proporcionado al fin, y en caso de afectar derechos subjetivos de los particulares deben contar con un motivo legítimo y razonable.*

*El contenido se encuentra regulado en el artículo 132 de la Ley General de la Administración Pública, que a la letra dice:*

*"Artículo 132.-*

- 1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.*
- 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.*
- 3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.*

4. *Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”*

*Por otra parte, los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), confieren a la administración la posibilidad de revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte en absolutamente nulo. Con fundamento en esa potestad, esta Intendencia ha procedido a revisar de oficio lo dispuesto en la resolución RIT-140-2016 de las 13:00 horas del 6 de diciembre de 2016.*

*Los artículos 174 y 180 de la Ley 6227, en su orden prescriben lo siguiente:*

*“Artículo 174.-*

- 1. La Administración estará obligada a anular de oficio el acto absolutamente nulo, dentro de las limitaciones de esta Ley.*
- 2. La anulación de oficio del acto relativamente nulo será discrecional y deberá estar justificada por un motivo de oportunidad, específico y actual.*

*(...)*

*Artículo 180.-*

*Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley.”*

*Es posible observar en el presente asunto, que la Intendencia de Transporte al momento de dictar la resolución RIT-140-2016, indicó que mediante la resolución RIT-093-2016 de las 9:00 horas del 12 de agosto de 2016, dictada dentro del expediente ET-091-2015, fueron ajustadas las tarifas para la ruta 254 (esta resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por TUPSA contra la resolución 184-RIT-2014). De este modo se le actualizaron la totalidad de los costos reconocidos en el modelo tarifario vigente a la fecha de la resolución recurrida, incluyendo los costos que son reconocidos en los ajustes extraordinarios de tarifas para el servicio en mención.*

*Asimismo, señaló que para aplicar el ajuste extraordinario para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al segundo semestre del 2016, el cual concluyó con la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, fueron tomadas como base, las tarifas ajustadas mediante la resolución RIT-093-2016.*

*De igual forma, los costos de combustible, salarios, canasta de insumos de mantenimiento y gastos administrativos utilizados en dicha fijación extraordinaria, para determinar la variación con respecto a estos costos de la fijación nacional anterior –resolución RIT-035-2016 de las 13:30 horas del 16 de marzo de 2016, folios 1662 a 1771 del ET-012-2016, fueron los que se consideraron en la fijación individual, siendo esta la razón por la cual el porcentaje de ajuste de las tarifas de la ruta 254 que arrojó el modelo de la fijación nacional de buses fue de 1,85% y no del 2,96% como se aplicó a las rutas que no tuvieron fijación individual posterior al dictado de la resolución RIT-035-2016.*

*De conformidad con los anteriores argumentos se resolvió mediante la resolución RIT-140-2016, que carecía de interés actual acoger el recurso de revocatoria interpuesto por TUPSA.*

*Ahora bien, de una revisión de los autos se desprende que la resolución RIT-140-2016, fue motivada considerando que mediante la resolución RIT-093-2016 de las 9:00 horas del 12 de agosto de 2016 (acto que ajustó las tarifas de las ruta 254, como respuesta a solicitud ordinaria por parte de TUPSA), se ajustaron las tarifas y se actualizaron las variables operativas, como volumen de pasajeros, distancia, carreras, flota, tipo de cambio, precio de combustible, tasa de rentabilidad, valor del bus, entre otras.*

*Haciendo una nueva valoración de la resolución RIT-093-2016 y la forma en que está incidió para que esta Intendencia determinará rechazar por falta de interés actual el recurso de revocatoria presentado por TUPSA contra la resolución RIT-049-2014, se concluye lo siguiente:*

- 1. El modelo utilizado por esta Intendencia para la fijación tarifaria ordinaria de la ruta 254, fue el “Modelo Estructura General de Costos” o “Modelo Econométrico”, vigente a la emisión de la resolución RIT-093-2016, el cual dio como resultado un aumento del 11,07%, sobre las tarifas vigentes.*
- 2. Tal y como fue indicado en la resolución RIT-093-2016 (expediente ET-012-2016) el ajuste porcentual fue aplicado sobre las tarifas vigentes a ese momento. Sin embargo, del estudio de los autos, se desprende que no se consideró que había que actualizar las tarifas base para la ruta 254, en razón de la rectificación por parte del Ministerio de Hacienda, de que la recurrente se encontraba al día en el pago de sus obligaciones tributarias, al momento de realizarse el ajuste extraordinario mediante la resolución RIT-049-2014.*
- 3. Consecuentemente, al existir un nexo entre las tarifas utilizadas como base en la resolución RIT-093-2016 –ordinaria- y las fijadas en resoluciones anteriores, considera esta Intendencia que no resultaba procedente haber rechazado por falta de interés actual el recurso de revocatoria presentado por TUPSA, tal y como fue interpretado en la resolución RIT-140-2016.*

*La declaratoria de invalidez de un acto administrativo por nulidad absoluta, produce la eliminación de sus efectos. Esta anulación puede producirse tanto en vía administrativa como en jurisdiccional. Administrativamente la anulación o declaratoria de nulidad se produce de dos formas, a instancia de parte, mediante recurso, y de oficio por la propia administración pública, conforme con lo prescrito en los artículos 174 y 180 de la Ley General de la Administración Pública. Dicha normativa establece que le es posible a la administración revisar sus propios actos, de modo que si determina la existencia de algún vicio que pueda conllevar su nulidad, aquella está en la obligación de anular de oficio el acto que resulte absolutamente nulo*



*Es así como una vez revalorado el fondo en el presente asunto de conformidad con dicha normativa, resulta evidente la existencia de vicios en el motivo y contenido de la resolución RIT-140-2016 – elementos esenciales del acto administrativo, al tenor de lo indicado en los artículos 128 y siguientes de la LGAP-, por cuanto existe un nexo entre las tarifas utilizadas como base en la resolución ordinaria (RIT-093-2016) y las fijadas en resoluciones anteriores, lo que consecuentemente hace que no careciera interés actual acoger el recurso de revocatoria presentada por TUPSA contra la resolución RIT-049-2014, en virtud de que cualquier modificación de las tarifas establecidas con anterioridad a la fecha de la resolución RIT-093-2016, podría modificar las tarifas ahí fijadas y por ende las vigentes.*

*De conformidad con lo anteriormente expuesto, se estima que lo procedente es declarar la nulidad absoluta de la resolución RIT-140-2016 de las 13:00 horas del 6 de diciembre de 2016. En consecuencia, deberá retrotraerse el proceso al momento de análisis de recurso de revocatoria interpuesto por TUPSA contra la resolución RIT-049-2014, acto que se dictará en esta misma resolución.*

## **II. ANALISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR TRANSPORTES UNIDOS POASEÑOS S.A, CONTRA LA RESOLUCIÓN RIT-049-2014.**

### **A. ANALISIS POR LA FORMA**

#### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*Los recursos presentados son los ordinarios de revocatoria y apelación en subsidio, a los que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y sus reformas. En cuanto a la resolución de los mismos, se indica que primero debe resolverse el de revocatoria y, en caso de ser declarado sin lugar, debe tramitarse la impugnación subsidiaria ante el superior jerárquico.*

#### **2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*Conforme con lo establecido en el artículo 256 inciso 3, de la Ley General de Administración Pública (Ley 6227), en relación con el 145 del Código Procesal Civil y el 10 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687), el plazo para interponer los respectivos recursos y siendo que este es común para todas las partes*

*involucradas, inicia el día hábil siguiente en que el acto recurrible ha sido notificado a todas estas. Sobre esta disposición normativa la Procuraduría General de la República en su dictamen C-256-2012 del 26 de octubre de 2012, señaló que:*

*“(…)*

*Por otra parte, la tesis de que los plazos comienzan a correr a partir de la notificación a todas las partes involucradas no solamente es un principio del derecho procesal, sino que también está contemplado a nivel legal.*

*Precisamente, la Ley General de la Administración Pública, en el capítulo referente a los términos y plazos del procedimiento administrativo, dispone en el ordinal 256, inciso 3, que los plazos empezarán a partir del día siguiente a la **última comunicación de los mismos** o del acto impugnado, caso de recurso.*

*De igual modo, según lo establece el artículo 145 del Código Procesal Civil, los plazos comienzan a correr a partir del día siguiente a aquél en el que hubiera quedado notificada la resolución respectiva a todas las partes del proceso.*

*Con base en esa disposición, como norma general, el punto de partida de los plazos es común, es decir, comienza a correr a partir del día inmediato siguiente a aquél en que la resolución respectiva es notificada a la última de las partes intervinientes.*

*En tal virtud, en aplicación del artículo 145 citado, la notificación se tiene por efectuada y por ende surte sus efectos a partir del momento en que quedan notificadas todas las partes del proceso. El acto de notificación despliega su total eficacia a partir del concurso de los demás. La solución que brinda esta disposición es acorde con la concepción unitaria del proceso.*

*Congruente con la anterior disposición, el ordinal 10 de la Ley de Notificaciones Judiciales dispone que los plazos correrán a partir de la notificación a todas las partes.*

*(…)”*

*De esta forma tenemos que todas las partes involucradas en el proceso tarifario que aquí nos ocupa, quedaron notificadas el 17 de julio de 2014. La empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., presentó sus recursos administrativos el 12 de junio de 2014. Dada la fecha de interposición de los recursos, se infiere que el recurrente interpretó que su plazo iniciaba al día siguiente en que fue publicada la resolución recurrida, es decir el 10 de junio de 2014, ya que dicho acto fue publicado el 9 de junio de 2014. De lo anterior se concluye que la empresa recurrente interpuso los recursos en tiempo.*

### **3. LEGITIMACIÓN**

*La empresa Transportes Unidos Poaseños S.A. se apersonó al procedimiento como destinataria del acto impugnado al ser operadora de la ruta de autobús número 254, por lo que se encuentra debidamente legitimada para actuar en la forma que lo ha hecho, de conformidad con el artículo 275 de la Ley 6227.*

### **4. REPRESENTACIÓN**

*El señor Jorge Adrián Campos Salas, cédula de identidad 2-420-738, ostenta la representación judicial y extrajudicial de la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., según consta a folio 3335 del expediente.*

## **B. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*Se resumen a continuación los argumentos de inconformidad de la recurrente:*

*“(...)*

*Manifiesta la recurrente que mediante resolución 049-RIT-2014, no se le otorgó aumento tarifario aún y cuando había entregado la documentación que fue solicitada en la convocatoria a la audiencia pública realizada a través del periódico La Nación y La Extra, siendo esta el título habilitante vigente, estar al día con el pago del canon del primer trimestre 2014 y cumplimiento con las obligaciones tributarias, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales conforme al artículo 6 inciso c) de la Ley 7593.*

*Argumenta que la convocatoria a audiencia para la fijación que aquí interesa, contenía requisitos extraños a los establecidos en el Modelo de Ajuste Extraordinario, lo cual implicaría una trasgresión al mismo, siendo que incluso esto podría conllevar una violación a lo prescrito por la Ley 8220 y que eventualmente se podría estar en presencia de una derogación singular de dicho Modelo, competencia que corresponde únicamente a la Junta Directiva de Aresep.*

*Por otra parte, indican que el Modelo de Ajuste Extraordinario no contempla la posibilidad de que la Intendencia de Transporte actúe en la forma que lo ha hecho, al margen de sus competencias, con evidente violación al principio de legalidad, la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF). Además, manifiesta que se ha desnaturalizado un procedimiento no diseñado para sancionar, por cuanto toma como una sanción el hecho de que no se le haya fijado tarifa por no estar al día con las obligaciones que establece el artículo 6 inciso c), lo cual también generó un estado de indefensión ya que le tomó por sorpresa en cuanto al resultado de la verificación realizada al final del procedimiento y una vez pasada la audiencia.*

*Finalmente señala que no es cierto que se encuentre morosa con Tributación e indica que aporta certificación de estar inscrito en dicha entidad.*

### **Petitoria**

- 1. Que se acepte el presente recurso de revocatoria y de no ser así que se eleve en subsidio a su correspondiente.*
- 2. Que se modifique parcialmente la resolución 049-RIT-2014 esto para que se incluya el aumento fijado para mi representada en los ramales correspondientes.*
- 3. Que no se nos tome más como MOROSOS en tributación por parte de la Aresep esto debido a que la empresa se encuentra al día con todas las obligaciones.*
- 4. Que se dé respuesta a cada uno de los hechos y de las peticiones.*

5. Que se dé respuesta del presente recurso en los plazos legales.

(...)"

### **C. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **Sobre los requisitos exigidos a los operadores del servicio de transporte público modalidad autobús.**

Al respecto debemos indicar que según la resolución RJD-120-2012, en el punto 1.1 del referido alcance, se establecen criterios para la aplicación del modelo, según se muestra con el siguiente extracto de la metodología de la página 59:

"(...)

#### **1.1. Alcance**

El alcance del modelo está delimitado por los siguientes criterios:

- a. Se aplica con periodicidad semestral (i.e. enero-junio y julio-diciembre), iniciando el proceso el primer día hábil de enero y de julio de cada año.
- b. Se aplica de oficio a todas las rutas que operen en el territorio nacional, con título habilitante vigente para prestar el servicio.
- c. Se aplica a un subconjunto de los costos totales de operación de las rutas de autobuses, cuyos precios los fijan agentes externos al operador, limitados en este caso a los rubros de combustible, salarios del personal técnico operativo, insumos de mantenimiento y gastos administrativos. Los demás rubros están expresamente excluidos de esta modalidad de ajuste tarifario.

(...)"

Así se observa que lleva razón el recurrente al indicar que la metodología se aplica de oficio para todas las rutas con título habilitante vigente, como se establece en el inciso b anterior, ello en el tanto en los ajustes extraordinarios la Intendencia de Transporte, en fiel cumplimiento a lo dispuesto en la resolución RJD-120-2012 del 5 de noviembre de 2012, la cual es el "Modelo de Ajuste

*Extraordinario para el Servicio de Transporte Público Remunerado de Personas Modalidad Autobús”, de previo a convocar a audiencia pública, solicita al CTP el listado de concesionarios y permisionarios que cuentan con el título habilitante para prestar el servicio público, por lo que únicamente verifica junto con este requisito que estén incluidas en el pliego tarifario y que además si se trata de un concesionario cuente con el refrendo otorgado por la Aresep. Una vez corroborado lo anterior, se convoca a la audiencia pública como lo establece el modelo de cita.*

*Ahora bien, en cuanto a las obligaciones que se exigen en el artículo 6 inciso b) de la Ley 7593 cabe indicar que no se tratan de requisitos añadidos por la Intendencia al Modelo de Ajuste Extraordinario, sino que este cumplimiento es verificado una vez superada la etapa de audiencia pública y a la hora de resolver otorgar la tarifa únicamente a los prestadores de servicio público que se encuentren al día con el pago de estas obligaciones, por cuanto forman parte de la estructura de costos de las tarifas que se modifican con este modelo. Siendo por tanto que no lleva razón el recurrente al indicar que la Intendencia añade requisitos extraños a los establecidos en el Modelo de Ajuste Extraordinario para la convocatoria de audiencia ya que se respeta estrictamente lo establecido en la metodología como ya ha sido explicado.*

*Respecto a las obligaciones exigidas para el otorgamiento del ajuste tarifario cabe mencionar lo siguiente:*

*Las obligaciones exigidas a cada una de las empresas prestadoras del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, son las que a continuación se indican:*

*a. Pago del canon de regulación: Mediante el oficio 125-IT-2012/118600 del 3 de diciembre de 2012, el Intendente de Transporte emitió criterio respecto la condición del pago del canon de regulación de la Aresep, para la aplicación del modelo de ajuste extraordinario modalidad transporte remunerado de personas por autobús a nivel nacional y expresó lo siguiente:*

*“(…)*

- 1. Que en su reciente informe DFOE-EC-IF-13-2012, del 19 de octubre del 2012, la Contraloría General de la República, señaló que: "De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley No. 7593 y sus*

reformas, ARESP cobrará un canon consistente en un cargo anual. La ARESEP tiene la potestad de determinar los montos del canon que deberá cobrar por la prestación de sus servicios de fijación y regulación en materia tarifaria, de acuerdo con el principio del servicio al costo establecido en el artículo 3 de la Ley No. 7593. De conformidad con el artículo 82 y en el artículo 84 de la Ley No. 7593, el canon es el mecanismo para dotar a la Autoridad Reguladora de los recursos financieros necesarios para cumplir con la actividad de regulación sobre cada una de las empresas o entidades que brindan los servicios públicos sujetos a su ámbito de acción." (El subrayado no es del original).

2. Que en su Resolución R-DC-55-12 de las 9:00 horas del 7 de mayo del 2012, la Contraloría General de la República, define el canon de regulación como el "ingreso que percibe el órgano o ente regulador para financiar el servicio de regulación para cada actividad, por cuenta de los sujetos públicos o privados que de acuerdo con el ordenamiento jurídico están afectos a su regulación." (El subrayado no es del original).
3. Que en criterio de la Procuraduría General de la República "el uso más difundido del término relaciona canon con dominio público. En ese sentido, el canon es una obligación pecuniaria establecida por la ley, con el objeto de proporcionar recursos a partir de la utilización o aprovechamiento de un bien público -el cual puede ser material o inmaterial-. Esta contraprestación se constituye en una obligación dineraria en la que un determinado sujeto se ve constreñido a honrarla por encontrarse en una posición determinada (concesionario, usuario, regulado, etc) consecuencia de una actuación administrativa: el otorgamiento de la concesión de dominio público o de servicio público, la prestación de un servicio, la sujeción a la función de regulación. El canon no es expresión de la potestad tributaria del Estado y, por ende, no está sometido al régimen jurídico correspondiente." (C-281-2008, del 14 de agosto del 2008. El subrayado no es del original).

4. Que de conformidad con la resolución RJD-120-2012, de las 15:00 horas del 5 de noviembre del 2012, dentro de los cuatro rubros de costo que se han establecido para la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, están los gastos administrativos, entre el que se ubica el Canon de Regulación, según se indica expresamente en el punto 2.7: "Canon de regulación/ se tomará el monto anual correspondiente al canon de regulación, vigente para autobús, de acuerdo con la información de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos."

(...)

Consecuentemente, de la normativa, jurisprudencia y criterios de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, se derivan las siguientes conclusiones:

1. El canon es el mecanismo que utiliza la ARESEP para resarcirse el ejercicio de la labor de regulación que se realiza sobre los prestadores de servicios públicos sujetos a las competencias de esta Autoridad Reguladora.
2. El pago del canon es una obligación del regulado para recibir dichos servicios, y su cobro es una obligación de la ARESEP, debiendo utilizar los medios y procedimientos adecuados para ello.
3. El no cumplimiento de la obligación del pago por el regulado, conlleva varias consecuencias para éste: la aplicación de multas e intereses moratorios sobre lo adeudado; la cancelación de la concesión o permiso otorgado para prestar o explotar un servicio público; y como corolario de éstos, la no prestación de algunos servicios de regulación, como la fijación tarifaria.
4. En el caso particular de la aplicación del Modelo de Ajuste Extraordinario Para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Bus, Resolución RJD-120-2012, el canon de regulación se ha incorporado como parte de los gastos administrativos,



*constituyendo éste uno de los criterios para delimitar el alcance de dicha Resolución, por lo que su consideración como parte del modelo de costos se debe ajustar a los lineamientos establecidos en la referida Resolución.*

- 5. En consecuencia, la incorporación de la variación en los gastos administrativos, dentro de los cuales se incluye el canon de regulación, se debe ajustar a los criterios de cálculo definidos por la misma Resolución No. RJD-120-2012, es decir, su procedencia o no dentro del cálculo para la fijación de una tarifa para cada ruta, se determinará en el momento de definir el reajuste, según lo establecido en el apartado 2.10.b inciso c), de aquélla.*
- 6. Lo anterior significa, que para efectos de correr los cálculos del modelo de ajuste extraordinario, que definirá la variación en las tarifas de todas las rutas habilitadas por el Consejo de Transporte Público, para prestar el servicio del transporte remunerado de personas modalidad bus, debiéndose determinar en la fecha correspondiente el estado de morosidad de las empresas reguladas, de modo que la que no estén al día en el pago del canon no recibirán el servicio de regulación, bajo la modalidad de ajuste tarifario.*
- 7. Para todos los efectos este requerimiento no se considerará como uno de los requisitos de admisibilidad para proceder a calcular el ajuste tarifario aplicable a cada ruta, ya que es claro que al ser el canon de regulación parte del cálculo de costos del modelo de ajuste extraordinario y éstos tomarán como base el pliego tarifario vigente al momento de fijar el ajuste extraordinario, su consideración está sujeta a la fecha del cálculo. (...)"*

*Asimismo, la Junta Directiva de la Aresep reafirma lo indicado por la Intendencia de Transporte mediante resolución RJD-150-2013 de las 15:35 horas del 14 de diciembre de 2012, en la que concluye que para acceder al ajuste extraordinario no basta solo con contar con el título habilitante vigente para prestar el servicio público, sino que es necesario estar al día con el pago del canon de regulación.*

- b. Obligaciones en materia tributaria: Al respecto de estas, establece el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ley número 4755, que estas surgen entre el Estado u otros entes públicos y los sujetos pasivos, en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley; y constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. De igual manera, la Ley 9024, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas, crea en su numeral 1 el impuesto sobre todas las sociedades mercantiles, así como toda sucursal de una sociedad extranjera o su representante y empresas individuales de responsabilidad limitada que se encuentren inscritas o que en adelante se inscriban en el Registro Nacional y en su artículo 2 constituye la obligación de estas de pagar dicho impuesto. Por lo anterior al ser esta una obligación exigida por ley a cada uno de los operadores y que es verificada a la hora de realizarse el estudio tarifario, deben de ser cumplidas por cada uno de los operadores de servicios.
- c. Pago de las cargas sociales: Al respecto de estas obligaciones se encuentran las siguientes:
- i. El artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, ley número 17, establece la obligación de los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, de estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley.
  - ii. Conforme al artículo 15 inciso b) de la ley número 8783, que corresponde a la “Reforma a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662, Ley Pensión para Discapacitados con Dependientes N° 7636, Ley Creación del ICODER, N.º 7800, Ley Sistema Financiero Nacional para Vivienda N° 7052 y Ley Creación Fondo Nacional de Becas”, los patronos públicos y privados deberán pagar al Fondo un cinco por ciento (5%) sobre el total de sueldos y salarios que paguen mensualmente a sus trabajadores. Se exceptúan de este recargo al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), a las instituciones de asistencia médico-social, las juntas de educación, las juntas administrativas y las instituciones de enseñanza superior del Estado, las municipalidades, así como a los patronos cuyo monto mensual de planillas no exceda el equivalente de un salario base establecido por la Ley que crea el concepto de salario base para delitos especiales del código

*penal, ley número 7337 y los de actividades agropecuarias con planillas mensuales hasta el equivalente de dos salarios base establecidos en la Ley supracitada.*

*d. Cumplimiento de las leyes laborales: estas son las siguientes:*

- i. El artículo 193 del Código de Trabajo expresa que todo patrono, sea persona de Derecho Público o de Derecho Privado, está obligado a asegurar a sus trabajadores contra riesgos del trabajo por medio del Instituto Nacional de Seguros, según los artículos 4 y 18 del Código de Trabajo.*
- ii. Además, es importante verificar si la empresa cuenta con sentencias judiciales en firme por incumplimiento de las leyes laborales.*

*Analizadas cada una de las obligaciones legales que son verificadas para el presente ajuste tarifario de oficio, queda claro que son obligaciones exigidas por ley a cada uno de los operadores, que se verifican a la hora de realizarse el estudio tarifario; las mismas no se tratan de requisitos ni extraños ni adheridos para dichos estudios, sino por el contrario, son obligaciones que deben de cumplir cada uno de los operadores de servicios públicos. Al respecto de dichas obligaciones, la Autoridad Reguladora en cumplimiento del principio de legalidad se encuentra obligada a observar cada una de las normas que la rigen, entre las cuales se encuentra la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593, que a lo que interesa en el presente asunto, el artículo 6 inciso c) dispone la obligación de la Aresep de velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales y el cumplimiento de las leyes laborales. Lo anterior debe entenderse extensivo a cada una de las funciones que han sido establecidas para la Aresep, entre las que se encuentra la dispuesta en el artículo 5 inciso f) de fijar precios y tarifas en cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo.*

*No es de extrañar que frente a la realización de estudios tarifarios, independientemente de la naturaleza de estos, la Autoridad Reguladora recurra a la verificación del cumplimiento de todas estas obligaciones legales por parte de los prestadores de servicios públicos, actuación con la cual no estaría recayendo en nulidad, sino que estaría actuando dentro de lo que la normativa le exige como parte de la Administración Pública.*

*Es importante indicar que en las resoluciones 140-RIT-2013 publicada el 16 de octubre de 2013, se comunica que en los procesos de ajustes tarifarios se realizará la verificación de las obligaciones legales establecidas en el artículo 6 inciso c) de la Ley 7593 y sus reformas, en estricto apego a lo dispuesto por la ley 8220 y sus reformas. Asimismo, desde el procedimiento de ajuste tarifario anterior, se comunicó que en los procesos de ajustes tarifarios se haría la verificación de las obligaciones legales establecidas en el artículo 6 inciso c de la ley de cita, por lo que en el procedimiento de ajuste tarifario efectuado para el primer semestre de 2014, lo que se realizó fue un recordatorio a cada uno de los operadores de estas obligaciones legales. Se puede deducir, de lo anterior que no es un requisito nuevo del proceso, sino más bien es una obligación compartida, por un lado del operador de cumplir con dichas obligaciones legales y por otro de la Aresep de verificar el cumplimiento de cada una de ellas.*

*El hecho de que en estudios tarifarios anteriores no se haya verificado dichas obligaciones legales, no crea ningún derecho a los operadores de incumplirlas, ni limita la función de la Aresep de procurar su cumplimiento, tampoco se está ante un quebranto al principio de non bis in ídem, por cuanto si bien el incumplimiento de las citadas obligaciones legales puede generar sanciones al operador por la autoridad correspondiente, la Aresep no puede validar conductas vedadas por el ordenamiento jurídico, siendo la no consideración del ajuste tarifario de interés la incidencia tarifaria de una situación particular del operador que se encuentra contraria a derecho.*

*Respecto a este argumento, debe ser rechazado el recurso de revocatoria.*

### ***Respecto al cumplimiento de la obligación con la Administración Tributaria.***

*La Intendencia de Transporte mediante el oficio 405-IT-2014, solicita al Ministerio de Hacienda el estado con respecto a las obligaciones tributarias de cada uno de los operadores de los servicios públicos. Siendo que el Ministerio de Hacienda remite el oficio DR 066-2014 del 29 de mayo de 2014 visible a folio 2861, en el que indica el estado de cada uno de los operadores de los servicios públicos y de lo cual se observa que la recurrente se encuentra morosa, hecho que motivó a esta Intendencia a rechazar el ajuste tarifario a la recurrente en la resolución 049-RIT-2014.*

Mediante oficio 1138-IT-2014 del 16 de diciembre de 2014 se le solicita al Ministerio de Hacienda certificar el estado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de prestadores de servicio público, modalidad autobús al 15 de mayo de 2014, siendo que ese Ministerio da respuesta por medio del oficio SPSCA-007-2015 del 19 de enero de 2015, en el cual se indica que la recurrente a la fecha delimitada se encontraba al día en el pago de las cargas tributarias, contrario a lo que se había indicado en el oficio DR 066-2014. Ante la rectificación realizada por el Ministerio de Hacienda, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria que aquí se resuelve, únicamente en la parte que fue rechazado el ajuste tarifario para la ruta 254 y otorgar la tarifa correspondiente a la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., en todo lo demás se mantiene incólume la resolución.

#### **D. AJUSTE TARIFARIO**

Una vez acogido el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., se procede a ajustar las tarifas de la ruta 254, descrita como: Alajuela-San Pedro de Poás y ramales. El ajuste a las tarifas se realiza a partir de la resolución 049-RIT-2014 hasta la fecha, para lo cual es necesario aplicar todos los ajustes tarifarios extraordinarios a nivel nacional, además, de los ajustes tarifarios ordinarios que se le hayan otorgado a dicha ruta.

Primeramente, se indican las tarifas base, sobre las cuales se va a aplicar el primer ajuste a la ruta 254, las cuales son las que se encontraban vigentes antes de que entrara a regir la 049-RIT-2014:

**Cuadro 1. Tarifas base para aplicar el primer ajuste tarifario**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS</b>		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	555	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	485	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	330	0
	ALAJUELA-TAMBOR	330	0
<b>254</b>	EXT SAN PEDRO-POASITO	460	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	355	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	355	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	265	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	225	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	225	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	EXT SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	225	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	225	0
	TARIFA MINIMA	225	0

Mediante la resolución 049-RIT-2014 del 29 de mayo del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 24, de La Gaceta N° 109 del 9 de junio del 2014, se fijaron las tarifas de autobuses a nivel nacional, correspondiente al primer semestre del 2014, ajustándolas en un 0,50%. Al aplicar este incremento porcentual sobre las tarifas indicadas en el Cuadro 1., se obtiene el siguiente resultado tarifario para la ruta 254:

**Cuadro 2. Tarifas ajustadas al 0,50%, I semestre 2014**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS</b>		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	560	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	485	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	330	0
	ALAJUELA-TAMBOR	330	0
	EXT SAN PEDRO-POASITO	460	0
<b>254</b>	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	355	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	355	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	265	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	225	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	225	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	225	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	225	0
	TARIFA MINIMA	225	0

El 25 de abril del 2014 la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A. presenta ante la Aresep una solicitud de incremento de un 37,29% sobre las tarifas vigentes de la ruta 254, dicha solicitud se tramitó en el expediente administrativo ET-059-2014 y se resuelve mediante la resolución 096-RIT-2014 del 13 de agosto del 2014. El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implicó un aumento en las tarifas vigentes a la fecha del

*estudio de un 4,70%, debido a que dicho resultado refleja una modificación que no alcanza el 5% establecido por la ley, se mantuvieron las tarifas vigentes a dicha fecha para la ruta 254, operada por Transportes Unidos Poaseños S.A.*

*En la solicitud tarifaria indicada anteriormente, la empresa solicita que se fije una tarifa a los trayectos: San Pedro de Póas-Poasito-Vara Blanca y San Pedro de Póas-Los Murillo (Altura), los cuales no se encontraban integrados a la estructura tarifaria de la ruta 254, ya que no contaban con una tarifa aprobada, pero sí estaban autorizados por la Junta Directiva del CTP, mediante artículo 7.44 de la Sesión Ordinaria 81-2013 del 6 de octubre de 2013. Por lo que mediante la resolución 096-RIT-2014 se fijaron las tarifas a dichos trayectos, con base en la tarifa-kilómetro del tramo con mayor distancia con tarifa autorizada de la ruta, sea este Alajuela-San Pedro de Póas-San Rafael.*

*El 27 de agosto del 2014 el señor Jorge Adrián Campos Salas, en calidad de apoderado generalísimo de la empresa Transportes Unidos Poaseños TUPSA S.A., interpuso solicitud de aclaración o enmienda de error material, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y gestión de nulidad concomitante contra la resolución 096-RIT-2014, por no estar de acuerdo con lo resuelto (folios 274 al 325 del ET-059-2014). Por medio de la resolución 164-RIT-2014 del 19 de diciembre del 2014 se resuelve anular en su totalidad la resolución 096-RIT-2014 dictada a las 15:00 horas del 13 de agosto del 2014 y retrotraer el procedimiento a la etapa en que se originó la nulidad mencionada, es decir, al momento del análisis tarifario y en este mismo acto proceder a realizar el cálculo tarifario correspondiente.*

*Al retrotraer el proceso y realizar los cálculos correspondientes, utilizando las tarifas indicadas en el Cuadro 2, como tarifas base e incorporándolas en el modelo de ajuste tarifario de estructura general de costos que se utilizó en la fijación tarifaria resuelta mediante la resolución 164-RIT-2014, se obtiene un aumento en las tarifas de la ruta 254, vigentes al momento de la solicitud tarifaria, de un 5,65%. Adicional a dicho porcentaje de incremento, se considera también el incremento nacional en la tarifa de buses correspondiente al segundo semestre del 2014 de 1,4023468%, fijado mediante la resolución 121-RIT-2014, del 10 de octubre de 2014, publicada el 16 de octubre de 2014 en La Gaceta 199, por lo que el aumento que se aplica a las tarifas vigentes a esa fecha de la ruta 254 es de un 7,0523468%. Asimismo, se fijaron las tarifas a los trayectos San*

*Pedro de Poás-Poasito-Vara Blanca y San Pedro de Poás-Los Murillo (Altura), los cuales no se encontraban integrados a la estructura tarifaria de la ruta 254, ya que no contaban con una tarifa aprobada. Las tarifas de dichos trayectos se fijaron con base en la tarifa-kilómetro del tramo con mayor distancia con tarifa autorizada de la ruta, esta es Alajuela-San Pedro de Poás-San Rafael. A continuación se presentan las tarifas de la ruta 254, con los ajustes indicados:*

**Cuadro 3. Tarifas ajustadas al 7,0523468%**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS</b>			
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	600	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	515	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	355	0
	ALAJUELA-TAMBOR	355	0
	EXT SAN PEDRO-POASITO	490	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	380	0
254	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	380	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	285	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	245	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	245	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	245	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	245	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARA BLANCA	915	0
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	825	0
	TARIFA MINIMA	245	0

*Utilizando como base las tarifas indicadas en el Cuadro 3., se ajustan las tarifas de la ruta 254, aplicando el porcentaje de incremento que arrojó la fijación nacional de autobuses del primer semestre del 2015, mediante la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 34, de La Gaceta N° 92 del 14 de mayo del 2015, correspondiente a un 1,20%. Al aplicar este porcentaje de incremento a las tarifas de la ruta 254, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:*



**Cuadro 4. Tarifas ajustadas al 1,20%, I semestre 2015**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS</b>			
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	605	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	520	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	360	0
	ALAJUELA-TAMBOR	360	0
	EXT SAN PEDRO-POASITO	495	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	385	0
254	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	385	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	290	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	250	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	250	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	250	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	250	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARA BLANCA	925	0
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	835	0
	TARIFA MINIMA	250	0

Conforme a la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses, del segundo semestre del 2015, resuelta mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88, de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre del 2015, a la ruta 254 les corresponde un ajuste -3,90%. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de la ruta indicada en el Cuadro 4., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 5. Tarifas ajustadas al -3,90%, II semestre 2015**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS</b>			
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	580	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	500	0
254	ALAJUELA-QUEBRADAS	345	0
	ALAJUELA-TAMBOR	345	0
	EXT SAN PEDRO-POASITO	475	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	370	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	370	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	280	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	240	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	240	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	240	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	240	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARA BLANCA	890	0
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	800	0
	TARIFA MINIMA	240	0

*El 10 de setiembre del 2015, el señor Clifton Tate Gordon, mayor, casado, asesor, vecino de Alajuela centro, cédula de identidad 1-939-421, en su condición de apoderado especial de la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A, presenta ante la Aresep, solicitud de ajuste de incremento de un 6,01% sobre las tarifas vigentes de la ruta 254, la cual se tramitó en el expediente administrativo ET-091-2015. Mediante resolución 184-RIT-2015, dictada a las 09:00 horas del 18 de diciembre de 2015, la Intendencia de Transporte resolvió la petición tarifaria y procedió a rechazar la solicitud de revisión tarifaria de la ruta 254, esto dado que la ocupación de la ruta es menor que el factor mínimo de ocupación establecido por el CTP para el cálculo de horarios y flota de una determinada ruta y por el hecho de que existe una inconsistencia entre las carreras utilizadas en la última fijación tarifaria individual y la presente solicitud tarifaria de la empresa sin mediar una justificación técnica razonable.*

*Por su parte, la fijación nacional de autobuses correspondiente al primer semestre del 2016, arrojó como resultado una disminución de 1,04% sobre las tarifas, mediante la resolución 035-RIT-2016 del 16 de marzo del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 45, de La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016. Al aplicar este ajuste en las tarifas de la ruta 254, se obtiene el siguiente resultado:*

**Cuadro 6. Tarifas ajustadas al -1,04%, I semestre 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS-SAN RAFAEL DE POAS</b>			
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	575	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	495	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	340	0
	ALAJUELA-TAMBOR	340	0
	EXT SAN PEDRO-POASITO	470	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	365	0
254	EXT SAN PEDRO DE POAS-PUENTE COLORADO	365	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	275	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	235	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE	235	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE	235	0
	EXT SAN PEDRO DE POAS-LA HILDA SANTA CECILIA	235	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARA BLANCA	880	0
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	790	0
	TARIFA MINIMA	235	0

*El 14 de enero de 2016, la empresa TUPSA, presenta gestión de nulidad absoluta concomitante y recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 184-RIT-2015. Dicho recurso de revocatoria se acoge por parte de la Intendencia de Transporte y se resuelve por medio de la resolución RIT-093-2016 del 12 de agosto del 2016, publicada en el Alcance Digital N°147, de La Gaceta N°160 del 22 de agosto del 2016, en la cual se le otorga un incremento de 11,07% sobre las tarifas vigentes al momento. Tomando como base las tarifas indicadas en el Cuadro 6, se obtiene como resultado de la corrida del modelo ordinario utilizado para la resolver el recurso (resolución RIT-093-2016) un incremento en las tarifas vigentes en dicho momento de 11,47%, tal como se muestra a continuación:*

**Cuadro 7. Tarifas ajustadas al 11,47%**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS -SAN RAFAEL DE POAS</b>		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	640	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	550	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	380	0
	ALAJUELA-TAMBOR	380	0
	TARIFA MINIMA	260	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	525	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	405	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	405	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	305	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	260	0
	TARIFA MINIMA	260	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA</b>		
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	980	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	525	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	405	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	405	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	305	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	260	0
	TARIFA MININA	260	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	880	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	405	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	405	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	305	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	260	0
	TARIFA MINIMA	260	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE</b>	260	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE</b>	260	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS- LA HILDA SANTA CECILIA</b>	260	0

Por su parte, la fijación nacional de autobuses correspondiente al segundo semestre del 2016, arrojó como resultado una disminución de 2,96% sobre las tarifas, mediante la resolución RIT-108-2016 del 4 de octubre del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 213, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre del 2016. Sin embargo, en el caso de ruta 254, al haber tenido una fijación individual mediante la RIT-093-2016 del 12 de agosto del 2016, posterior a la última fijación extraordinaria nacional (RIT-035-2016); y según lo que establece la metodología tarifaria RJD-120-2012, se utilizan como base los valores de costos vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada fijación individual ordinaria, lo que puede arrojar como resultado variaciones de ajuste distintas a la rebaja general mencionada, como en el caso de dicha ruta, que en lugar de corresponderle una rebaja de 2,96% sobre las tarifas, lo que procede es una disminución de 1,85%. Al aplicar este porcentaje a las tarifas de la ruta indicada en el cuadro anterior, se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 8. Tarifas ajustadas al -1,85%, II semestre 2016**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS -SAN RAFAEL DE POAS</b>		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	630	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	540	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	375	0
	ALAJUELA-TAMBOR	375	0
	TARIFA MINIMA	255	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO</b>		
254	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	515	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	400	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	400	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	300	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	255	0
	TARIFA MINIMA	255	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	960	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	515	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	400	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	400	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	300	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	255	0
	TARIFA MININA	255	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	865	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	400	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	400	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	300	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	255	0
	TARIFA MINIMA	255	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE</b>	255	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE</b>	255	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS- LA HILDA SANTA CECILIA</b>	255	0

*Por último, mediante la resolución RIT-023-2017, publicada en el Alcance Digital N° 84, de La Gaceta N° 74 del 20 de abril del 2017, se resolvió la fijación nacional extraordinaria de autobuses a nivel nacional del primer semestre del 2017, mediante la cual se determinó un ajuste del 4,85% sobre las tarifas vigentes, para los operadores que se encontraran al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales.*

*En el caso de la ruta 254, operada por la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., no cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores, ya que no constaba en el expediente administrativo ET-091-2015, que la empresa diera respuesta al opositor participante en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación se indican en la resolución 184-RIT-2015 ni al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria. Por dicho incumplimiento, a las tarifas de la ruta 254 no se les otorgó el ajuste extraordinario del primer semestre del 2017, correspondiente a un 4,85%.*

*Sin embargo, posterior a la publicación de la resolución RIT-023-2017 en el diario oficial La Gaceta y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste de 4,85% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, acreditaron al expediente administrativo ET-005-2017 documentación con la que demuestran estar al día con las obligaciones y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente, dentro de las cuales se encuentra la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., en el caso de la ruta 254.*

*El Intendente de Transporte resuelve mediante la resolución RIT-028-2017, del 5 de mayo del 2017 y publicada en el Alcance Digital N°100, de La Gaceta N°87, del 10 de mayo del 2017 una adición a la resolución RIT-023-2017, por medio de la cual se fijan las tarifas a las rutas de transporte público, modalidad autobús, cuyos operadores se encontraban al día en el cumplimiento de todas las obligaciones legales. Al aplicar el 4,85% sobre las tarifas de la ruta 254, se obtiene el siguiente cuadro tarifario:*

**Cuadro 9. Tarifas ajustadas al 4,85%, I semestre 2017**

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS -SAN RAFAEL DE POAS</b>		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	660	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	565	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	395	0
	ALAJUELA-TAMBOR	395	0
	TARIFA MINIMA	265	0
254	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	540	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA</b>		

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	1005	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	540	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	905	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE</b>	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE</b>	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS- SANTA CECILIA-LA HILDA</b>	265	0

*Finalmente, una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente a la ruta 254 operada por la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A. se recomienda fijar las siguientes tarifas a dicha ruta según el siguiente detalle:*

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS -SAN RAFAEL DE POAS</b>		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	660	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	565	0
254	ALAJUELA-QUEBRADAS	395	0
	ALAJUELA-TAMBOR	395	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	540	0



Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	1005	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	540	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MININA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	905	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE</b>	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE</b>	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS- SANTA CECILIA-LA HILDA</b>	265	0

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es anular de oficio la resolución RIT-140-2016 de las 13:00 horas del 6 de diciembre de 2016, acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por TUPSA contra la resolución 049-RIT-2014 y ajustar las tarifas de la ruta 254.

## **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I. Acoger la recomendación del informe 1264-IT-2017/23068 del 10 de agosto de 2017 y revocar parcialmente la resolución 049-RIT-2014, únicamente en la parte que fue rechazado el ajuste tarifario para la ruta 254.
- II. Anular de oficio la resolución RIT-140-2016 de las 13:00 horas del 6 de diciembre de 2016.
- III. Rechazar por el fondo el argumento relacionado con los requisitos exigidos a los operadores del servicio de transporte público modalidad autobús, presentado por el recurrente en su escrito del 12 de junio de 2014.
- IV. Elevar a Junta Directiva el recurso de apelación interpuesto por TUPSA contra la resolución 049-RIT-2014, en cuanto al argumento que le fue rechazado en este acto.
- V. Ajustar las tarifas para la ruta 254, operada por la empresa Transportes Unidos Poaseños S.A., según se detalla a continuación:

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
254	<b>ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS -SAN RAFAEL DE POAS</b>		
	ALAJUELA-SAN RAFAEL DE POAS	660	0
	ALAJUELA-SAN PEDRO DE POAS	565	0
	ALAJUELA-QUEBRADAS	395	0
	ALAJUELA-TAMBOR	395	0
	TARIFA MINIMA	265	0

Ruta	Descripción	Tarifa Regular (colones)	Tarifa Adulto Mayor (colones)
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	540	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO-VARABLANCA	1005	0
	SAN PEDRO DE POAS-POASITO	540	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MININA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)</b>		
	SAN PEDRO DE POAS-LOS MURILLO (ALTURA)	905	0
	SAN PEDRO DE POAS-FRAIJANES	420	0
	SAN PEDRO DE POAS PUENTE COLORADO	420	0
	SAN PEDRO DE POAS-SABANA REDONDA	315	0
	SAN PEDRO DE POAS-SANJUAN SUR	265	0
	TARIFA MINIMA	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-SAN JUAN NORTE</b>	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS-CALLE SAN JOSE</b>	265	0
	<b>SAN PEDRO DE POAS- LA HILDA SANTA CECILI</b>	265	0

**VI.** Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

Cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante esta Intendencia de Transporte y el recurso extraordinario de revisión, podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlo.

**PUBLIQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1385-IT-2017.—( IN2017168386 ).

**San José, a las 8:15 horas del 11 de setiembre de 2017**

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA CORPORACION CETOSA S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN 021-RIT-2014 DEL 17 DE MARZO DE 2014.**

---

**EXPEDIENTE ET-131-2013**

**RESULTANDO:**

- I. La empresa Corporación Cetosa S.A. ostenta el título de permissionaria para prestar el servicio del transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 294 descrita como: Urbano San Ramón: Urbanización El Poro-Tres Marías-La Libertad-Los Pinos y viceversa, La Periférica: San Ramón Centro-Urbanización Los Parques-El Cementerio-Barrio El Progreso-Barrio La Ladrillera-Hospital-La Sabana-El Centro y viceversa, Recorrido 1: San Ramón-Piedades Sur y ramales, Recorrido 2: San Ramón-Rincón de Orozco-Calle Zamora y viceversa, Recorrido 3: San Ramón-Los Ángeles-La Balsa y viceversa, Recorrido 4: San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa, Recorrido 5: San Ramón-San Isidro-extensión Calle Ramírez, Recorrido 6: San Ramón-La Unión-Rincón de Mora y viceversa, Recorrido 7: San Ramón-San Juan-Concepción con extensión a Las Brumas y viceversa (folios 31 al 114).
- II. El 26 de noviembre del 2013, el señor William González Rojas, en su calidad de apoderado generalísimo de Corporación Cetosa S.A., presenta solicitud de revisión tarifaria ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) para la ruta 294 (folios 01 al 190).
- III. Mediante oficio 1222-IT-2013/125162, del 28 de noviembre del 2013, la Intendencia de Transporte, solicita a la empresa información faltante necesaria para el análisis de su solicitud (folios 195 al 196).
- IV. El 18 de diciembre del 2013, Corporación Cetosa S.A., remite la información faltante requerida por medio del oficio 1222-IT-2013 (folios 198 al 245).

- V. El 20 de diciembre de 2013, mediante oficio 1309-IT-2013/127921, la Intendencia de Transporte otorga la admisibilidad a la solicitud de revisión tarifaria (folios 253 al 255).
- VI. La audiencia pública se realiza el día 14 de febrero del 2014, en el Salón Parroquial del Templo de San Ramón de Alajuela, ubicado detrás del Templo Parroquial San Ramón Centro, Alajuela.
- VII. La referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transportes de la Aresep, produciéndose el oficio 174-IT-2014/6635 del 7 de marzo del 2014 (folios 485 al 518).
- VIII. El Intendente de Transporte, mediante resolución 021-RIT-2014 del 17 de marzo de 2014, ordena fijar las tarifas para la ruta 294 descrita como: Urbano San Ramón: Urbanización El Poro-Tres Marías-La Libertad- Los Pinos y viceversa, La Periférica: San Ramón Centro-Urbanización Los Parques- El Cementerio-Barrio El Progreso-Barrio La Ladrillera-Hospital-La Sabana-El Centro y viceversa, Recorrido 1: San Ramón-Piedades Sur y ramales, Recorrido 2: San Ramón-Rincón de Orozco-Calle Zamora y viceversa, Recorrido 3: San Ramón-Los Ángeles-La Balsa y viceversa, Recorrido 4: San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa, Recorrido 5: San Ramón-San Isidro- extensión Calle Ramírez, Recorrido 6: San Ramón-La Unión-Rincón de Mora y viceversa, Recorrido 7: San Ramón-San Juan-Concepción con extensión a Las Brumas y viceversa, operada por la empresa Corporación Cetosa S.A., tal como se dispone en el Por Tanto I de la citada resolución (folio 466 al 483).
- IX. El 1 de abril de 2014, la empresa Corporación Cetosa S.A., representada por el señor William González Rojas, en su condición de representante legal de la citada empresa, presenta ante la Aresep recurso de revocatoria contra la resolución 021-RIT-2014 por no encontrarse conforme con lo resuelto (folios 464 al 465).
- X. El recurso de revocatoria es analizado por la Intendencia de Transporte, produciéndose el informe 1340-IT-2017/25220 del 30 de agosto de 2017, que corre agregado al expediente.
- XI. Se han cumplido las prescripciones de ley en los procedimientos.

**CONSIDERANDO:**

- I. Conviene extraer lo siguiente del oficio 1340-IT-2017/25220 del 30 de agosto de 2017, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

## **I. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

### **A) NATURALEZA**

*El recurso presentado es el ordinario de revocatoria, al que se aplican los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) y sus reformas.*

### **B) TEMPORALIDAD**

*Revisados minuciosamente los autos, se concluye que el acto recurrido se notifica en diferentes días, siendo que la última notificación ocurre el 31 de marzo del 2014. La empresa Corporación Cetosa S.A. presenta el recurso de revocatoria el 1 de abril de 2014, con lo cual se evidencia que dicha actuación se presenta en tiempo ante la Aresep.*

### **C) LEGITIMACIÓN**

*La empresa Corporación Cetosa S.A., se apersona al procedimiento como destinataria de los actos, al ser operadora de la ruta 294 descrita como: Urbano San Ramón: Urbanización El Poro-Tres Marías-La Libertad- Los Pinos y viceversa, La Periférica: San Ramón Centro-Urbanización Los Parques- El Cementerio-Barrio El Progreso-Barrio La Ladrillera-Hospital-La Sabana-El Centro y viceversa, Recorrido 1: San Ramón-Piedades Sur y ramales, Recorrido 2: San Ramón-Rincón de Orozco-Calle Zamora y viceversa, Recorrido 3: San Ramón-Los Ángeles-La Balsa y viceversa, Recorrido 4: San Ramón-San Pedro-Calle Valverde y viceversa, Recorrido 5: San Ramón-San Isidro- extensión Calle Ramírez, Recorrido 6: San Ramón-La Unión-Rincón de Mora y viceversa, Recorrido 7: San Ramón-San Juan-Concepción con extensión a Las Brumas y viceversa.*

### **D) REPRESENTACIÓN**

*El recurso incoado por el señor William González Rojas, en su condición de representante legal de la empresa Corporación Cetosa S.A., representación que se encuentran acreditada dentro del expediente (folios 29 y 30).*

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO**

*La Intendencia de Transporte, en razón de que el recurso de revocatoria es presentado en el tiempo y la forma legalmente establecido para ello, tal y como se indica en el punto anterior, analiza por el fondo el mismo, el cual ha sido planteado por la empresa Corporación Cetosa S.A., representada por el señor William González Rojas.*

### **a. Argumentos de la empresa recurrente**

*Los argumentos del recurso presentado por la empresa actora son los siguientes:*

*“A-Mediante la resolución recorrida (sic) se autorizó un incremento para la ruta 294, pero al verificar el cuadro tarifario nos damos por enterados que en dos recorridos el aumento y tarifa establecida esta fuera de su rango.*

*B-Tal y como lo demuestro en los recorridos a saber:*

*En el servicio de San Ramón a Piedades Sur se tiene el recorrido descrito como SAN RAMÓN CRUCE BOLIVAR que se determinó una tarifa de 375 colones y en el servicio de Extensión SAN RAMON-BOLIVAR una tarifa de 470 colones, en ambos servicios el incremento es desproporcionado, lo que genera una diferencia real con relación a los otros servicios, con una distancia menor.*

*C-El presente recurso tiene la finalidad (sic) que esta autoridad (sic) Reguladora realice la revisión pertinente en estos dos servicios y se determine una tarifa mejor ajustado de acuerdo al recorrido de ambos servicios, logrando con ello una tarifa justa para los usuarios de dichos recorridos y comunidades.”*

### **b. Petitoria**

*“(…)*

*Solicito se acoja el presente recurso de revocatoria y se ajusten las tarifas en los dos servicios antes mencionados a saber SAN RAMON CRUCE BOLIVAR y en el servicio de Extensión SAN RAMON-BOLIVAR.*

*(…)”*



### **c. Análisis del fondo del recurso de revocatoria**

#### **Acerca de la distancia aplicada en la resolución 021-RIT-2014**

*Conforme a lo dictado en la resolución recurrida se establece que la distancia por carrera es ponderada y resulta ser de 10,81 km.*

*Siguiendo con lo plasmado en la resolución recurrida es importante transcribir el siguiente párrafo atinente al tema en cuestión:*

*“(…)*

#### ***Sobre el modelo tarifario utilizado, equiparación de tarifas con distancias similares dada la fusión.***

*De conformidad con lo establecido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley 7593, corresponde a la Autoridad Reguladora la regulación económica de los servicios públicos, mecanismo mediante el cual se fijan tarifas, pero además se controla la calidad y la adecuada prestación de los servicios. La aplicación de la metodología tarifaria o modelo tarifario se realiza conforme al principio del servicio al costo. Para tales efectos, el artículo 32 de la Ley ya indicada, establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el numeral 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias. La metodología tarifaria que se aplica para la regulación económica del servicio de transporte público, no fue determinada con base en la Ley 7593, porque la ley indicada no existía cuando ese modelo fue creado. Lo que ocurre es que la Autoridad Reguladora, en materia de transporte remunerado de personas, desde el inicio de esta regulación adoptó y hasta la fecha ha venido empleando el modelo desarrollado por el MOPT para determinar las tarifas de ese servicio, misma que es una estructura productiva modelo, que consideró, tanto los promedios y estimaciones obtenidos de la información suministrada por los operadores y otras fuentes, como la prospección de las condiciones deseables y esperadas*

*por el rector del servicio, con la intención de llevarlo a un nivel acorde con las posibilidades de pago de los usuarios.*

*Al realizar análisis tarifarios, se determinan cuáles costos están íntimamente ligados con la prestación del servicio público del que se trate y si deben ser reconocidos para la determinación de la tarifa que paga el usuario. Para los valores operativos como demanda esta se verifica contra la información histórica de la ARESEP, lo mismo sucede con la información de las carreras éstas se calculan según lo autorizado por el Consejo de Transporte Público y se verifican contra las estadísticas operativas de la ruta en análisis. En los casos a los que se refieren los usuarios, se ha analizado la estructura de costos de los servicios que se han sometido a fijación tarifaria de carácter ordinario, determinando la aplicación de la metodología que mejor responda al principio de servicio al costo que califica su actuación.*

*Respecto a la equiparación de las tarifas con distancias similares, dadas las distorsiones en la ruta producto de la fusión se procedió a aplicar el criterio de tarifa kilómetro y el criterio de racionalización de estructuras tarifarias, que unifica las tarifas cuando la longitud del recorrido entre poblaciones con tarifa autorizada, sea inferior a 5 Km; explicación ampliada en el punto 2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.*

*(...)"*

*Tal como se indicó, el procedimiento que se llevó a cabo fue utilizar una tarifa-kilómetro para cada uno de los recorridos, esto basado en las distancias que se tenían disponibles en ese momento.*

*Revisando la información acerca de los dos recorridos indicados por la petente: San Ramón-Cruce Bolívar y La Extensión San Ramón-Bolívar, los cuales forman parte del ramal Recorrido 1 "San Ramón-Piedades Sur y Ramales", se observa que la medición utilizada en la resolución 021-RIT-2014 del 17 de marzo de 2014 fue realizada en el mes de setiembre de 2007; sin embargo, se tiene que el esquema operativo autorizado para dicho ramal, fue autorizado mediante el acuerdo artículo 6.1 de la sesión ordinaria 79-2007 del 23 de octubre de 2007 (folio 36), esto es posterior a la medición que se utilizó en la resolución recurrida.*

En virtud de este nuevo elemento, la Intendencia de Transporte procede a realizar una medición de la ruta, la cual se plasma mediante el oficio 468-IT-2017/9433 del 28 de febrero de 2017 (folios 425 al 450 del RA-467), en esta se logra determinar que lleva razón la petente, por lo que se procede a rectificar las distancias utilizadas en la resolución de marras, y por ende la tarifa calculada.

En el siguiente cuadro se detalla la medición actualizada para los recorridos en cuestión:

294 RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEDES SUR	Distancia por viaje utilizada en la 021-RIT-2014 (km)	Distancia por viaje según medición 468-IT-2017 (km)
SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	9,0	4,2
EXT SAN RAMON-BOLIVAR	11,2	6,7

Teniendo claro las distancias corregidas, se realiza el cálculo de la tarifa siguiendo lo realizado en la resolución de marras, es decir, calculando una tarifa por kilómetro:

“(…)

### **2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.**

Para la determinación de las tarifas de los diferentes ramales se utilizó el concepto de tarifa kilómetro, el cual se determinó a partir del ramal con mayor recorrido, esto es el trayecto SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR, con una tarifa de ₡ 690 (tarifa ajustada por el incremento del modelo tarifario de 63,98%) con un kilometraje de 16,53 kilómetros, lo cual da como resultado 41,74 colones por kilómetro. De forma adicional se aplicó un criterio de racionalización de estructuras tarifarias, que unifica las tarifas cuando la longitud del recorrido entre poblaciones con tarifa autorizada sea inferior a 5 Km. Con el criterio de racionalización utilizando se ajusta de forma adecuada a los datos, lo cual nos permite estimar una tarifa que refleja el comportamiento tarifario con respecto a las distancias.

(…)”

Por lo antes indicado, y con la nueva medición las tarifas de los recorridos San Ramón–Cruce Bolívar y Ext. San Ramón–Bolívar, deben de corregirse de la siguiente manera:

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEADAS SUR	Distancia por viaje (km)	Tarifa vigente (colones)	Tarifa/km (colones)	Tarifa calculada según distancia (colones)	Diferencia absoluta (colones)	Diferencia porcentual (%)
	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	4,2	155	41,74	210	55	35,5%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	6,7	200	41,74	280	80	40,0%

**Nota:** Las tarifas que se indican como vigentes corresponden a la establecidas en la resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013, publicadas en la Gaceta 199 del 16 de octubre de 2013, las cuales corresponden a las tarifas base vigentes al momento de resolver la resolución 021-RIT-2014.

Es importante reiterar, que la tarifa del tramo San Ramón–Cruce Bolívar, se estimó utilizando el criterio de racionalizar todas las distancias menores a 5 km unificándolas a la tarifa mínima.

Ahora bien, posterior a la fijación de las tarifas de la ruta 294 mediante resolución 021-RIT-2014, dictada a las 15:00 horas del 17 de marzo de 2014, se han fijado varias resoluciones tarifarias extraordinarias a nivel nacional, por lo que es necesario ajustar las tarifas calculadas en este recurso y actualizándolas según las fijaciones nacionales que han recibido:

<b>Resolución Nacional</b>	<b>Fecha de resolución</b>	<b>Período comprendido</b>	<b>¿Recibió ajuste?</b>
049-RIT-2014	29-may-2014	I Semestre 2014	SI
121-RIT-2014	10-oct-2014	II Semestre 2014	SI
034-RIT-2015	07-may-2015	I Semestre 2015	SI
131-RIT-2015	21-oct-2015	II Semestre 2015	SI
RIT-035-2016	16-mar-2016	I Semestre 2016	SI
RIT-108-2016	04-oct-2016	II Semestre 2016	SI
RIT-023-2017	10-abr-2017	I Semestre 2017	SI

Dado lo anterior, es necesario actualizar las tarifas de los recorridos San Ramón–Cruce Bolívar y Ext. San Ramón–Bolívar de la ruta 294 a la presente fecha, aplicando los ajustes de las tarifas de las resoluciones extraordinarias de la siguiente forma:

- I Semestre 2014 (049-RIT-2014)

La fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al primer semestre del 2014, arrojó como resultado un aumento del 0,50% sobre las tarifas vigentes a ese momento. Sin embargo, en el caso de la ruta 294, al haber tenido una fijación individual mediante la resolución 021-RIT-2014 del 17 de marzo del 2014, posterior a la última fijación extraordinaria nacional (140-RIT-2013); y según lo que establece la metodología tarifaria RJD-120-2012, se utilizan como base los valores de costos vigentes a la fecha de la audiencia pública de cada fijación individual ordinaria, lo que puede arrojar

como resultado variaciones de ajuste distintas a la rebaja general mencionada, como en el caso de dicha ruta, que en lugar de corresponderle un aumento de 0,50% sobre las tarifas, lo que procede es un incremento de 0,03%.

Al aplicar el 0,03% a las tarifas establecidas en la resolución 140-RIT-2013 (tarifas base) se obtiene el siguiente resultado:

**Cuadro 1. Fijación extraordinaria del I semestre de 2014**

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEDES SUR	Tarifa vigente	Tarifa ajustada por Nacional	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
	SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	₡210	₡210	₡0	0,0%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	₡280	₡280	₡0	0,0%

• II Semestre 2014 (121-RIT-2014)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2014, arrojó como resultado un incremento de 4,40% en las tarifas, mediante la resolución 121-RIT-2014 del 10 de octubre de 2014, publicada en el Alcance Digital N° 55, de La Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2014. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de las rutas indicadas en el Cuadro 1., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 2. Fijación extraordinaria del II semestre de 2014**

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEDES SUR	Tarifa vigente	Tarifa ajustada por Nacional	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
	SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	₡210	₡215	₡5	2,4%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	₡280	₡290	₡10	3,6%

• I Semestre 2015 (034-RIT-2015)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2015, arrojó como resultado un incremento de 1,20% en las tarifas, mediante la resolución 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 34, de La Gaceta N° 92 del 15 de mayo de 2015. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas de las rutas indicadas en el Cuadro 2., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 3. Fijación extraordinaria del I semestre de 2015**

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEDES SUR	Tarifa vigente	Tarifa ajustada por Nacional	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	₡215	₡220	₡5	2,3%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	₡290	₡295	₡5	1,7%

- II Semestre 2015 (131-RIT-2015)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2015, arrojó como resultado una disminución de 3,90% en las tarifas, mediante la resolución 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, publicada en el Alcance Digital N° 88, de La Gaceta N° 209 del 28 de octubre de 2015. Al aplicar este porcentaje de rebaja a las tarifas de las rutas indicadas en el Cuadro 3., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 4. Fijación extraordinaria del II semestre de 2015**

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEDES SUR	Tarifa vigente	Tarifa ajustada por Nacional	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	₡220	₡210	-₡10	-4,5%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	₡295	₡285	-₡10	-3,4%

- I Semestre 2016 (035-RIT-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2016, arrojó como resultado una disminución de 1,04% en las tarifas, mediante la resolución RIT-035-2016 del 16 de marzo del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 45, de La Gaceta N° 55 del 18 de marzo del 2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas de las rutas indicadas en el Cuadro 4., se obtiene como resultado el siguiente cuadro tarifario:

**Cuadro 5. Fijación extraordinaria del I semestre de 2016**

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEDES SUR	Tarifa vigente	Tarifa ajustada por Nacional	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	₡210	₡210	₡0	0,0%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	₡285	₡280	-₡5	-1,8%

- II Semestre 2016 (RIT-108-2016)

La fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del segundo semestre del 2016, estableció a una disminución de 2,96%, mediante la RIT-108-2016 del 4 de octubre del 2016, publicada en el Alcance Digital N° 213, de La Gaceta N° 194 del 10 de octubre del

2016. Al aplicar este porcentaje de disminución a las tarifas indicadas en el Cuadro 5., se obtiene el siguiente resultado:

**Cuadro 6. Fijación extraordinaria del II semestre de 2016**

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEADAS SUR	Tarifa vigente	Tarifa ajustada por Nacional	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	¢210	¢205	-¢5	-2,4%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	¢280	¢270	-¢10	-3,6%

• I Semestre 2017 (RIT-023-2017)

Por último, la fijación tarifaria a nivel nacional de autobuses del primer semestre del 2017, estableció a un aumento de 4,85%, mediante la RIT-023-2017 del 10 de abril del 2017, publicada en el Alcance Digital N° 84, de La Gaceta N° 74 del 20 de abril del 2017. Al aplicar este porcentaje de aumento a las tarifas indicadas en el Cuadro 6., se obtiene el siguiente resultado:

**Cuadro 7. Fijación extraordinaria del I semestre de 2017**

294	RECORRIDO 1: SAN RAMON-PIEADAS SUR	Tarifa vigente	Tarifa ajustada por Nacional	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual
	SAN RAMON-CRUCE BOLIVAR	¢205	¢215	¢10	4,9%
	EXT SAN RAMON-BOLIVAR	¢270	¢285	¢15	5,6%

Una vez realizados los ajustes tarifarios indicados anteriormente a los recorridos San Ramón–Cruce Bolívar y Ext. San Ramón–Bolívar de la ruta 294 operada por la empresa Corporación Cetosa S.A., y para una mayor claridad se esboza el pliego tarifario de la ruta 294 tal como debería quedar, luego de acoger el recurso de revocatoria planteado por la petente:

Descripción	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto Mayor
<b>RUTA 294</b>		
<b>URBANO SAN RAMON-CASCO CENTRAL EXT COPAN-EL PORO</b>		
SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	215	0
SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	215	0
<b>SAN RAMON-PIEADAS SUR</b>		
SAN RAMON-PIEADAS SUR	460	0
SAN RAMON-SAN MIGUEL	345	0
SAN RAMON-BARRANCA	260	0

Descripción	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto Mayor
<b>RUTA 294</b>		
SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	215	0
SAN RAMON-CRUCÉ CATARATAS	215	0
SAN RAMON-SAN PEDRO	215	0
TARIFA MINIMA	215	0
EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	705	0
EXT SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	265	0
EXT SAN RAMON-BOLIVAR	285	0
EXT SAN RAMON-LA GUARIA	580	0
<b>SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA</b>		
SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	265	0
SAN RAMON-BENEFICIO	215	0
BENEFICIO-CALLE ZAMORA	215	0
OROZCO-CALLE ZAMORA	215	0
TARIFA MINIMA	215	0
<b>SAN RAMON-LOS ANGELES-LA Balsa</b>		
SAN RAMON-LA Balsa	560	0
SAN RAMON-ALTO LA Balsa	460	0
SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	395	0
SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	285	0
SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	215	0
TARIFA MINIMA	215	0
<b>SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE</b>		
SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	260	0
SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	215	0
SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	215	0
SAN RAMON-SAN PEDRO	215	0
TARIFA MINIMA	215	0
<b>SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)</b>		
SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ	300	0
<b>SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA</b>		
SAN RAMON-RINCON DE MORA	295	0
SAN RAMON-RINCON DE SALAS	255	0
SAN RAMON-SAN RAFAEL	215	0
SAN RAMON-LA UNION	215	0
<b>SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION</b>		
SAN RAMON-CRUCÉ LAS BRUMAS	355	0
SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	290	0
SAN RAMON-CHAPARRAL	225	0
TARIFA MINIMA	215	0



## **B. CONCLUSIONES**

*Se concluye, con base en lo arriba expuesto, lo siguiente:*

- 1) El recurso de revocatoria, presentado en contra de la resolución 021-RIT-2013, por el señor William González Rojas, en su condición de representante legal de la empresa Corporación Cetosa S.A., desde el punto de vista formal, resulta admisible por haberse presentado dentro del término legalmente conferido y al efecto resulta a derecho.*
- 2) Acerca del fondo de recurso se determina que la empresa Corporación Cetosa S.A. lleva razón, dado que la distancia utilizada en los recorridos San Ramón–Cruce Bolívar y Ext. San Ramón–Bolívar no era lo correcta, por lo que se ajustaron las distancias y consecuentemente las tarifas.*
- 3) Se recomienda por lo anterior acoger el recurso de revocatoria por el fondo, únicamente en lo referente a las distancias de los recorridos San Ramón–Cruce Bolívar y Ext. San Ramón–Bolívar, y por ende su tarifa.*

*(...)*”

- II.** Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es admitir el recurso de revocatoria, tal y como se dispone.

### **POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

### **EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

#### **RESUELVE:**

- I.** Acoger la recomendación del informe 1340-IT-2017/ 25220 del 30 de agosto de 2017 y proceder a acoger por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por el señor William González Rojas, en su condición de representante legal de la empresa Corporación Cetosa S.A., en contra de la resolución 021-RIT-2013 del 17 de marzo de 2014, emitida por la Intendencia de Transporte.

II. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 294 según el siguiente detalle:

Descripción	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto Mayor
<b>RUTA 294</b>		
<b>URBANO SAN RAMON-CASCO CENTRAL EXT COPAN-EL PORO</b>		
SAN RAMON URBANO-PERIFERICA	215	0
SAN RAMON URBANO-COPAN-EL PORO	215	0
<b>SAN RAMON-PIEADADES SUR</b>		
SAN RAMON-PIEADADES SUR	460	0
SAN RAMON-SAN MIGUEL	345	0
SAN RAMON-BARRANCA	260	0
SAN RAMON-CRUCÉ BOLIVAR	215	0
SAN RAMON-CRUCÉ CATARATAS	215	0
SAN RAMON-SAN PEDRO	215	0
TARIFA MINIMA	215	0
EXT SAN RAMON-POTRERILLOS-EL SALVADOR	705	0
EXT SAN RAMON-CATARATAS-BALNEARIO LAS MUSAS	265	0
EXT SAN RAMON-BOLIVAR	285	0
EXT SAN RAMON-LA GUARIA	580	0
<b>SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA</b>		
SAN RAMON-OROZCO-CALLE ZAMORA	265	0
SAN RAMON-BENEFICIO	215	0
BENEFICIO-CALLE ZAMORA	215	0
OROZCO-CALLE ZAMORA	215	0
TARIFA MINIMA	215	0
<b>SAN RAMON-LOS ANGELES-LA BALSA</b>		
SAN RAMON-LA BALSA	560	0
SAN RAMON-ALTO LA BALSA	460	0
SAN RAMON-LOS ANGELES NORTE	395	0
SAN RAMON-LOS ANGELES SUR	285	0
SAN RAMON-CALLE ANGELES-ALTO LA LIDIA	215	0
TARIFA MINIMA	215	0
<b>SAN RAMON-SAN PEDRO-CALLE VALVERDE</b>		
SAN RAMON-CALLE VALVERDE ABAJO	260	0
SAN RAMON-CALLE VALVERDE ARRIBA	215	0
SAN RAMON-PULPERIA "EL ALFOLI"	215	0
SAN RAMON-SAN PEDRO	215	0
TARIFA MINIMA	215	0

<b>SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ (MICROBUSES)</b>		
SAN RAMON-SAN ISIDRO EXT CALLE RAMIREZ	<b>300</b>	<b>0</b>
<b>SAN RAMON-LA UNION-RINCON DE MORA</b>		
SAN RAMON-RINCON DE MORA	<b>295</b>	<b>0</b>
SAN RAMON-RINCON DE SALAS	<b>255</b>	<b>0</b>
SAN RAMON-SAN RAFAEL	<b>215</b>	<b>0</b>
SAN RAMON-LA UNION	<b>215</b>	<b>0</b>
<b>SAN RAMON-SAN JUAN-CONCEPCION</b>		
SAN RAMON-CRUCE LAS BRUMAS	<b>355</b>	<b>0</b>
SAN RAMON-CONCEPCION CENTRO	<b>290</b>	<b>0</b>
SAN RAMON-CHAPARRAL	<b>225</b>	<b>0</b>
TARIFA MINIMA	<b>215</b>	<b>0</b>

- III. No se eleva a la Junta Directiva el caso en virtud que la parte recurrente únicamente acude a incoar recurso de revocatoria sin establecer el recurso de apelación directo o bien en subsidio.

Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1385-IT-2017.—( IN2017168387 ).

RIT-059-2017

San José, a las 9:30 horas del 12 de setiembre de 2017

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN LA RESOLUCIÓN 048-RIT-2015 DICTADA A LAS 15:00 HORAS DEL 29 DE MAYO DE 2015 INTERPUESTA POR LA EMPRESA TRANSARO DE TURRIALBA S.A.

**EXPEDIENTE ET-087-2014**

**RESULTANDO:**

- I. Mediante resolución 048-RIT-2015 dictada a las 15:00 horas del 29 de mayo de 2015, publicada en La Gaceta 108 del 5 de junio 2015 (folios 361 al 269), la Intendencia de Transporte resuelve:

*“Acoger el informe 769-IT-2015/90647 del 29 de mayo de 2015, y anular en su totalidad la resolución 129-RIT-2014, dictada a las 16:00 horas del 17 de octubre de 2014, y retrotraer al momento procesal oportuno y en este mismo acto proceder a realizar el cálculo tarifario correspondiente a la ruta 347 descrita como: Turrialba-Barrio Camusa-Sede Universidad de Costa Rica-Santa Rosa-Calle Bambú-Verbena Sur-Verbena Norte-San Rafael-Santa Cruz-La Pastora-San Antonio-Guayabo-La Susanita-Tres Equis y viceversa, operada por la empresa **TRANSARO DE TURRIALBA S.A.** según el siguiente detalle:*

RUTA	DESCRIPCION	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	770	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	640	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	770	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	640	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	445	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	445	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	310	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	280	0

(...)"

- II. El 8 de junio de 2015 el señor Teobaldo Fumero Paniagua, cédula de identidad 9-0030-0611, en su condición de representante legal de la empresa Transaro de Turrialba S.A., formula solicitud de rectificación de error material en la resolución 048-RIT-2015 (folios 370 a 371), en la cual indica:

“(…)

- *En la resolución número 048-RIT-2015, San José, a las 15:00 horas del 29 de mayo de 2015, se indica que dará tarifa a ruta 347 descrita como: Rosa-Calle Bambú-Verbena Sur-Verbena Norte-San Rafael-Santa Cruz-La Pastora-San Antonio-Guayabo-La Susanita-Tres Equis y viceversa, operada por la empresa Transaro de Turrialba S.A.*
- *La ruta 361 que se llama TURRIALBA TRES EQUIS se fusionó con la ruta 347 de TRANSARO DE TURRIALBA S.A., por lo que solo se le está dando tarifa a la ruta 347.*
- *Si se presentó resolución asignando aumento en la tarifa a la ruta 347, se le deber asignar aumento tarifario en la misma proporción a la ruta 361 la cual como se mencionó anteriormente se fusiono con la ruta 347, la cual se distribuye de la siguiente forma*

RUTA	DESCRIPCION	Tarifa (¢)	
		Regular	Adulto Mayor
347	TURRIALBA-SANTA ROSA		
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO	770	0
	TURRIALBA-EL GUAYABO	640	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA	770	0
	TURRIALBA-SANTA CRUZ	640	0
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO	445	0
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE	445	0
	TURRIALBA-SANTA ROSA	310	0
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	280	0

- *Se solicita a la mayor brevedad con el debido respeto se corrija el error material realizado en la resolución mencionada supra.*

(…)”

- III. La solicitud de rectificación de error material fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1371-IT-2017/26054 del 07 de setiembre de 2017, que corre agregado al expediente.
- IV. Se han cumplido las prescripciones en los procedimientos y plazos de ley.

## CONSIDERANDO:

Del informe 1371-IT-2017/26054 del 07 de setiembre de 2017, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

- I. Conforme al artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), en cualquier tiempo podrá la administración pública rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.
- II. Revisada la gestión incoada por la empresa Transaro de Turrialba S.A., se logra determinar claramente la existencia de un error material en la resolución 048-RIT-2015 del 29 de mayo de 2015, consistente en que en dicha resolución no se explicitaron las tarifas de la antigua ruta 361 la cual había sido fusionada a la ruta 347, esto de conformidad con el acuerdo de la Junta Directiva del CTP mediante artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 86-2013 del 21 de noviembre de 2013. Es importante señalar que en el análisis tarifario se considera en todo momento las variables operativas de la ruta 347 y de la extinta ruta 361 para efectos de la determinación de las tarifas, en este sentido el ajuste tarifario decretado en la resolución 048-RIT-2015, se aplicó únicamente a 8 tarifas de la ruta 347, quedando sin ajuste 4 tarifas correspondientes a la extinta ruta 361, ahora incorporada a la ruta 347.

Fundamentado a lo anteriormente indicado, la corrección del error material consiste en calcular las tarifas de todo el pliego tarifario de la ruta 347 (12 tarifas en total) con el ajuste contemplado en la resolución 048-RIT-2015 y los ajustes otorgados por fijaciones nacionales posteriores hasta la fecha del presente informe. El pliego tarifario de la ruta 347, integrando las tarifas de la extinta ruta 361 es como se indica:

<b>Ruta</b>	<b>Descripción</b>
347	<b>TURRIALBA-SANTA ROSA</b>
	TURRIALBA-GUAYABO-EL TORITO
	TURRIALBA-EL GUAYABO
	TURRIALBA-SANTA CRUZ-LA PASTORA
	TURRIALBA-SANTA CRUZ
	TURRIALBA-SAN RAFAEL-SAN ANTONIO
	TURRIALBA-CALLE BAMBU-VERBENA SUR-VERBENA NORTE
	TURRIALBA-SANTA ROSA
	BARRIO CAMUSA-UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
	TURRIALBA-TRES EQUIS (*)
	TURRIALBA-CHITARIA (*)
	TURRIALBA-PAVONES HASTA JAVILLOS (*)
	TURRIALBA-PAVONES (*)

**Nota:** (\*) Las tarifas correspondían a la extinta ruta 361

En el siguiente Cuadro N°1 se muestra el resultado de dichos ajustes, en la cual, los fraccionamientos resaltados en gris corresponden a las 4 tarifas que no recibieron el ajuste correspondiente en la resolución de marras, y por lo tanto deben ser corregidas:

**Cuadro N°1**

Nº RUTA	RAMAL O FRACCIONAMIENTO TARIFARIO	121-RIT-2014	048-RIT-2015	034-RIT-2015 Nacional I Sem. 2015	131-RIT-2015 Nacional II Sem. 2015	035-RIT-2016 Nacional I Sem. 2016	RIT-108-2016 Nacional II Sem. 2016	RIT-023-2017 Nacional I Sem. 2017	RIT-042-2017 2a Adición a RIT-023-2017
	Ajuste porcentual		8,37%	2,67%	-3,90%	-1,04%	-2,96%	0,00%	4,85%
347	Turrialba-Guayabo-El Torito	690	750	770	740	730	710	710	745
347	Turrialba-El Guayabo	575	625	640	615	610	590	590	620
347	Turrialba-Santa Cruz-La Pastora	690	750	770	740	730	710	710	745
347	Turrialba-Santa Cruz	575	625	640	615	610	590	590	620
347	Turrialba-San Rafael-San Antonio	400	435	445	430	425	410	410	430
347	Turrialba-Calle Bambú-Verbenas Sur-Verbenas Norte	400	435	445	430	425	410	410	430
347	Turrialba-Santa Rosa	275	300	310	300	295	285	285	300
347	Barrio Camusa-Universidad de Costa Rica	255	275	280	270	265	255	255	265
347	Turrialba-Tres Equis	525	570	585	560	555	540	540	565
347	Turrialba-Chitaria	445	480	495	475	470	455	455	475
347	Turrialba-Pavones hasta Javillos	340	370	380	365	360	350	350	365
347	Turrialba-Pavones	335	365	375	360	355	345	345	360

**Explicación de cálculos contenidos en el Cuadro N°1:**

**Columna 121-RIT-2014:**

Tarifas fijadas mediante resolución 121-RIT-2014 de 17 de octubre de 2014. Tarifas base para la aplicación del ajuste del 8,37% aprobado en la resolución 048-RIT-2015.

**Columna 048-RIT-2015:**

Tarifas fijadas mediante resolución 048-RIT-2015 de 29 de mayo de 2015. Se aplica un aumento del 8,37% sobre las tarifas autorizadas mediante resolución 121-RIT-2014.

**Columna 034-RIT-2015 Nacional I Sem. 2015:**

Tarifas calculadas contemplando el efecto de la fijación individual de la 048-RIT-2015, con el ajuste necesario por fijación nacional según 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015. De acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución RJD-120-2012, el ajuste a la ruta 347 resulta en un aumento del 2,67%. El detalle se muestra en el siguiente Cuadro N°2 (que corresponde al Cuadro N°2 de la resolución 048-RIT-2015 de 29 de mayo de 2015):

Cuadro N°2

Rubro	Presente estudio	034-RIT-2015	Variación	Ponderadores	Porcentaje Ajustado
	Individual	Nacional			
Combustible	669,00	652,30	-2,50%	20,79%	-0,52%
Salarios	1.066.747,44	1.088.189,20	2,01%	21,19%	0,43%
Mantenimiento	56,40	61,61	9,24%	25,24%	2,33%
Administrativos	1.242.439,43	1.305.907,55	5,11%	8,46%	0,43%
					<b>2,67%</b>

Columna 131-RIT-2015 Nacional II Sem. 2015:

Tarifas resultantes con la aplicación de una disminución de -3,90%, según fijación nacional del II semestre de 2015, resolución 131-RIT-2015 de 21 de octubre de 2015.

Columna 035-RIT-2016 Nacional I Sem. 2016:

Tarifas resultantes con la aplicación de una disminución de -1,04%, según fijación nacional del I semestre de 2016, resolución 035-RIT-2016 de 16 de marzo de 2016.

Columna RIT-108-2016 Nacional II Sem. 2016:

Tarifas resultantes con la aplicación de una disminución de -2,96%, según fijación nacional del II semestre de 2016, resolución RIT-108-2016 de 4 de octubre de 2016.

Columna RIT-023-2017 Nacional I Sem. 2017:

Tarifas resultantes con la aplicación de la fijación nacional del I semestre de 2017, resolución RIT-023-2017 de 10 de abril de 2017. En el caso particular de la empresa Transaro de Turrialba S.A. en la ruta 347, esta no cumplió con los requisitos establecidos y no se hizo acreedora del aumento del 4,85% establecido. Por lo tanto, se conservan las tarifas fijadas en la fijación nacional del II semestre de 2016, resolución RIT-108-2016 de 4 de octubre de 2016.

Columna RIT-042-2017, segunda adición a la RIT-023-2017:

Tarifas resultantes con la aplicación del aumento del 4,85% según fijación nacional del I semestre de 2017, resolución RIT-023-2017 de 10 de abril de 2017. En esta RIT-042-2017 se adiciona la ruta 347 como acreedora del aumento del 4,85% puesto se puso en el cumplimiento de las obligaciones legales.

(...)"



- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar corrección material en cuanto a la resolución citada, tal y como se dispone.

**POR TANTO:**

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, el artículo 47 incisos i y u del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

**EL INTENDENTE DE TRANSPORTE**

**RESUELVE:**

- I. Acoger la recomendación del informe 1371-IT-2017/260540 del 07 de setiembre de 2017 en el que se conoce la solicitud de rectificación de error material en la resolución 048-RIT-2015 dictada a las 15:00 horas del 29 de mayo de 2015 por la Intendencia de Transporte e interpuesto por la empresa Transaro de Turrialba S.A, por cuanto se acreditó que efectivamente existió un error al no incluirse 4 fraccionamientos tarifarios de la ruta 347, en virtud de la fusión de dicha ruta con la ruta 361, situación que debe de subsanarse con la actualización y fijación del pliego tarifario completo de la ruta 347.
- II. Rectificar el error material contenido en la resolución 048-RIT-2015 dictada a las 15:00 horas del 29 de mayo de 2015 por la Intendencia de Transporte, y fijar las siguientes tarifas para ruta 347 descrita como Turrialba-Barrio Camusa-Sede Universidad de Costa Rica-Santa Rosa-Calle Bambú-Verbena Sur-Verbena Norte-San Rafael-Santa Cruz-La Pastora-San Antonio-Guayabo-La Susanita-Tres Equis y viceversa:

Nº RUTA	DESCRIPCIÓN	Tarifas (colones)	
		Regular	Adulto Mayor
347	Turrialba-Guayabo-El Torito	745	0
347	Turrialba-El Guayabo	620	0
347	Turrialba-Santa Cruz-La Pastora	745	0
347	Turrialba-Santa Cruz	620	0
347	Turrialba-San Rafael-San Antonio	430	0
347	Turrialba-Calle Bambú-Verbena Sur-Verbena Norte	430	0
347	Turrialba-Santa Rosa	300	0
347	Barrio Camusa-Universidad de Costa Rica	265	0
347	Turrialba-Tres Equis	565	0
347	Turrialba-Chitaria	475	0
347	Turrialba-Pavones hasta Javillos	365	0
347	Turrialba-Pavones	360	0

- III. Mantener en todo los demás lo resuelto en la resolución 048-RIT-2015, dictada a las 15:00 horas del 29 de mayo de 2015 por la Intendencia de Transporte.
- IV. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario La Gaceta.
- V. Cumpliendo lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte dentro de tercer día hábil, de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, en los términos establecidos en los artículos 353 y 354.

**NOTIFIQUESE, Y PUBLIQUESE.**

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 1396-IT-2017.—( IN2017168685 ).

# **JUNTA DE PROTECCION SOCIAL**

## **INSTITUCIÓN BENEMÉRITA**

Comunica al público en general que a partir del miércoles 16 de agosto del 2017 se da por finalizada la venta del Juego No. 2028 denominado “Helados de la Suerte”.

En cuanto a la participación en el programa de la Rueda de la Fortuna, incluyendo la llamada telefónica, será hasta el sábado 02 de setiembre del 2017 y el último día de activación será el 26 de agosto, 2017.

Para el pago de premios, se otorgan 60 días naturales que rigen a partir de la presente publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Departamento de Sorteos.—Shirley Chavarría Mathieu, Encargada.—1 vez.—( IN2017163899 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### “PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAPILLAS DE VELACIÓN MUNICIPALES DEL CANTON CENTRAL DE SAN JOSÉ”

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

#### ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto regular el uso de las instalaciones de las capillas de velación municipales del Cantón Central de San José.

#### ARTÍCULO 2

La administración general le competará a la Municipalidad de San José, la cual coordinará y resolverá todos los asuntos pertinentes a través de la Sección Administración de Cementerios y Mercados.

#### ARTÍCULO 3

Están sujetos a este reglamento todos aquellos ciudadanos nacionales y extranjeros mayores de edad o personas jóvenes sujetos a las edades establecidas en la Ley General de la Persona Joven, que soliciten el uso de la capilla de velación independientemente de su credo religioso.

#### ARTÍCULO 4

Se entiende como capilla de velación todo el conjunto de instalaciones que comprende: una sala de velación, áreas reservadas para velar a los fallecidos, un área de cocina, una batería de servicios sanitarios, área de estacionamiento, área perimetral e infraestructura propia, toda la infraestructura debe de cumplir con las especificaciones de la Ley 7600.

#### ARTÍCULO 5

Para la aplicación de este reglamento se entenderá por:

- a. **Sala de velación:** Área reservada para velar el cuerpo del fallecido por parte de los dolientes.
- b. **Área de cocina:** espacio asignado para preparar alimentos.
- c. **Servicios sanitarios:** para uso de los asistentes.
- d. **Estacionamiento:** Área destinada para ubicar vehículos de los dolientes mientras se lleva a cabo el velorio.

- e. **Servicio fúnebre:** Toda actividad social, religiosa y de trámite que sea parte del servicio funerario.
- f. **Custodio:** La persona física considerada como interesada para efecto de los trámites consignados en este reglamento.
- g. **Junta Administrativa:** Organización sin fin de lucro de la comunidad, inscrita en el registro respectivo, elegida para administrar la prestación del servicio que se brinda en las capillas de velación municipal del Cantón Central de San José.
- h. **Organización sin fin de lucro de la comunidad:** Son aquellas entidades de derecho privado que agrupan vecinos de San José, que están al día e inscritas en el registro respectivo y que tienen domicilio y actividades continuas en el distrito en el cual se ubica la capilla de velación.
- i. **Precio:** Monto económico a cancelar por los usuarios de la Capilla, que será definido anualmente por el Concejo Municipal, siguiendo la recomendación de la Dirección Financiera de la Municipalidad de San José, quien recibirá las propuestas de la Junta Administrativa de cada capilla de velación.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Administración y Funcionamiento de las Capillas de Velación**

#### **ARTÍCULO 6**

La administración y por ende el funcionamiento de las Capillas de Velación Municipales se podrá realizar mediante las siguientes modalidades:

- a. Por administración Directa Municipal a través de la Sección de Mercados y Cementerios.
- b. Mediante organizaciones sociales sin fin de lucro inscritas en el registro respectivo, con personería jurídica vigente, con domicilio en el distrito donde se ubique la Capilla de Velación Municipal.

#### **ARTÍCULO 7**

La potestad para la selección de la organización social sin fin de lucro que administrará la capilla de velación corresponderá al Concejo Municipal de San José. Esta administración se realizará mediante la autorización de un convenio para la administración por parte del Concejo Municipal con la organización social designada, a la Alcaldía Municipal.

## **ARTÍCULO 8**

La escogencia de la organización sin fin de lucro que administrará la capilla de velación se realizará según las propuestas de administración que deberán presentar las organizaciones del distrito al Concejo Municipal de San José.

## **ARTÍCULO 9**

La Junta Administrativa de cada Capilla de Velación Municipal estará integrada por un mínimo de cinco miembros propuestos por la organización sin fin de lucro designada por el Concejo Municipal según el plan de administración. Desempeñarán su cargo voluntariamente y ad-honoren y durarán dos años en el ejercicio del mismo. Podrán ser reelectos indefinidamente.

## **ARTÍCULO 10**

La Municipalidad a través del Departamento de Participación Ciudadana convocará a las organizaciones sociales del distrito para que las mismas presenten sus propuestas de administración de las Capillas de Velación ante el Concejo Municipal.

## **ARTÍCULO 11**

El Concejo Municipal tendrá un plazo de treinta días hábiles para la designación de los miembros de la Junta Administrativa de cada Capilla de Velación Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Propuesta de Administración**

## **ARTÍCULO 12**

La propuesta de administración que presentarán las organizaciones sin fin de lucro al Concejo Municipal de San José, según la convocatoria establecida en este reglamento; deberá contener como mínimo:

- A. Presentación de la organización, los fines y descripción de esa organización para llevar a cabo el proyecto.
- B. El tipo de mantenimiento que se le dará a las instalaciones y su periodicidad.
- C. Establecer quién será el encargado o contacto con los vecinos y los medios para su atención: teléfono, correo electrónico, ubicación física. De esta persona deberá presentarse tres cartas de recomendación y la hoja de delincuencia al día.

- D. Medios de promoción del servicio de la Capilla de Velación a la comunidad.
- E. Formato de contrato de servicios de la Capilla de Velación.
- F. Cualquier acción positiva que mejore la administración de la Capilla de Velación.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la fiscalización del proceso administrativo**

#### **ARTÍCULO 13**

La Municipalidad realizará el proceso de fiscalización de la administración ejecutada por parte de la Junta Administrativa seleccionada a través de la Sección de Administración de Mercados y Cementerios.

#### **ARTÍCULO 14**

La Junta Administrativa estará obligada a brindar un informe de labores semestral ante la Sección Administración de Mercados y Cementerios.

#### **ARTÍCULO 15**

La Junta Administrativa estará sometida al proceso de fiscalización por parte de la Auditoría Municipal, de conformidad con el plan anual de trabajo de la misma, o a solicitud de la Sección Administración de Mercados y Cementerios de la Municipalidad de San José.

#### **ARTÍCULO 16**

La Junta Administrativa de la Capilla de Velación Municipal estará obligada a suministrar toda la información que solicite la Auditoría Municipal, Concejo Municipal o la Sección Administración de Mercados y Cementerios para el ejercicio de la fiscalización.

#### **ARTÍCULO 17**

La negativa a colaborar y brindar la información y documentación para el ejercicio de fiscalización se tipificará como falta grave y automáticamente la Municipalidad retomará la administración directa de las instalaciones de la Capilla de Velación Municipal, debiendo hacerse entrega de las instalaciones por parte de la Junta Administrativa a la Sección Administración de Mercados y Cementerios en el plazo de un mes calendario, con la liquidación final de su administración, conjuntamente con los juegos de llaves respectivos.

Esta entrega será supervisada por el jefe de la Sección Administración de Mercados y Cementerios.

La Organización sin fin de lucro de la comunidad a la que se le aplique esta sanción, tendrá impedimento para la administración de las Capillas de Velación del Cantón por un plazo de dos años.

### **ARTÍCULO 18**

La fiscalización que realizará la Municipalidad será sobre todo el Proceso Administrativo que ejecute la Junta Administrativa en su condición de administrador de la Capilla de Velación que se autorice.

## **CAPITULO V**

### **Del procedimiento para solicitar La capilla de Velación**

### **ARTÍCULO 19**

Siendo un bien de dominio público administrado por la Junta Administrativa, la capilla de velación estará disponible para el servicio a la ciudadanía en general, siempre y cuando se solicite en estricto apego a los fines señalados en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 20**

La capilla de velación es para uso particular, se requerirá del previo pago de los costos del servicio. Excepcionalmente en aquellos casos en los cuales se compruebe que la situación de la familia económicamente es de extrema pobreza se exonerará del pago, previa presentación de nota solicitando la capilla y respaldada por veinticinco vecinos de la comunidad que les conste la situación económica de la familia, debe aportarse el nombre completo, número de documento de identidad, firma y teléfono.

### **ARTÍCULO 21**

Toda solicitud de uso de la capilla de velación será recibida para su autorización a través de la Junta Administrativa encargada de su administración, debiendo firmar como responsable de los posibles daños que se pudieran ocasionar un ciudadano mayor de edad nacional o extranjero o en su defecto y por caso excepcional un menor de edad mayor de quince años.



## **ARTÍCULO 22**

El pago para el uso de la capilla de velación se realizará ante el tesorero de la Junta Administrativa. La cual deberá presentar un informe semestral de la utilización de los dineros generados por el servicio a la Sección Administración de Mercados y Cementerios con copia a la Auditoría Interna de la Municipalidad de San José y al Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la prestación de servicios funerarios**

#### **ARTICULO 23**

Los servicios funerarios deberán ser proveídos por la empresa particular que contrate el ciudadano interesado bajo su única y exclusiva responsabilidad.

#### **ARTICULO 24**

Las empresas particulares con licencia o autorización para prestar servicios funerarios, quedan obligadas al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en el presente reglamento, así como de las disposiciones vigentes en materia sanitaria, ambiental, administrativa y judicial del país.

#### **ARTICULO 25**

Los trámites ante las autoridades municipales, judiciales y sanitarias deberán ser realizados por el solicitante o las empresas particulares que presten servicios funerarios a pedimento de éste.

## **CAPITULO VII**

### **Del uso de la capilla de velación**

#### **ARTICULO 26**

La capilla prestará servicio máximo de hasta 72 horas continuas, según sea requerido y solicitado por los dolientes.

#### **ARTICULO 27**

Para el acceso y uso de la sala de la Capilla de Velación se deberá cubrir el precio establecido por el Concejo Municipal de San José, quienes fijarán el monto con fundamento en la recomendación de la Dirección Financiera de la Municipalidad de San José. Dicho pago se hará ante el tesorero de la Junta Administrativa de la Capilla de Velación, quien entregará el recibo correspondiente al usuario, con lo cual se le acreditará el acceso y uso de la capilla.

## **ARTICULO 28**

En la capilla se destinará un servicio sanitario para hombres y otro para mujeres, los cuales deberán respetar la Ley 7600, es decir ambos deben de ser accesibles para personas con discapacidad.

Se destinará también un área para la elaboración, preparación de los alimentos y bebidas legalmente permitidas.

## **CAPITULO VIII**

### **La Junta Administrativa de la capilla de velación**

## **ARTICULO 29**

La Junta Administrativa deberá estar comprometida a brindar un buen servicio, y procurar el cumplimiento estricto de este reglamento. Por lo que será responsable de:

- A. Vigilar por el buen uso, limpieza, vigilancia y mantenimiento de las instalaciones de la capilla de velación.
- B. Informar por escrito las anomalías o irregularidades que se observan, a la Sección Administración de Mercados y Cementerios.
- C. Llevar una bitácora con las copias de permisos o recibos de pago que expida su tesorería.
- D. Cancelar el servicio de agua y electricidad y demás servicios públicos.
- E. Deberá rendir un informe en forma semestral a la Sección Administración de Mercados y Cementerios.

## **ARTICULO 30**

Las Juntas Administrativas tendrán la facultad para proponer al Concejo Municipal de San José las modificaciones que crean convenientes al presente reglamento. Propuesta que se tomará como una recomendación y no será de acatamiento obligatorio por el Concejo.

## **CAPÍTULO IX**

### **De las prohibiciones**

## **ARTÍCULO 31**

Queda prohibido el consumo de todo tipo de drogas legales o ilegales en todas las áreas de la capilla de velación, incluyendo el área de parqueo.

### **ARTÍCULO 32**

Queda prohibido el ingreso de personas en estado etílico o bajo el consumo de cualquier tipo de drogas legales o ilegales.

### **ARTÍCULO 33**

Se prohíbe el ingreso de cualquier tipo de mascota a la capilla de velación, salvo en los casos de personas con discapacidad que utilicen el perro guía.

### **ARTÍCULO 34**

Queda prohibido ingresar armas de cualquier tipo a la capilla de velación.

### **ARTÍCULO 35**

Se ordenará el retiro inmediato de quien inicie o promueva desórdenes que alteren la paz y el orden.

### **ARTÍCULO 36**

La Junta Administrativa, los dolientes o cualquier persona presente procederán en cualquiera de casos anteriores a comunicarse con la Fuerza Pública, Policía Municipal o Policía Judicial, para denunciar estos hechos.

## **CAPÍTULO X**

### **De las obligaciones**

### **ARTÍCULO 37**

Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio, sin excepción para todos los usuarios de las capillas de velación municipales ubicadas en cementerios o ubicadas en otras propiedades de la Municipalidad del Cantón Central de San José. Será responsabilidad de los usuarios de las capillas de velación la observancia del presente reglamento, quedando sujetos a la ley en caso de algún incumplimiento.

### **ARTÍCULO 38**

Será obligación de los usuarios velar por sus objetos y pertenencias personales de los dolientes y asistentes. La administración no se hace responsable bajo ninguna circunstancia por objetos olvidados, extraviados o faltantes en todas las áreas de la Capilla de Velación y parqueo.

### **ARTÍCULO 39**

El solicitante responsable queda obligado al pago correspondiente por la reparación de daños y desperfectos causados por negligencia, imprudencia,

impericia o intención derivados del comportamiento de los asistentes, hacia la propiedad del inmueble o de las capillas de velación.

#### **ARTÍCULO 40**

El presente reglamento deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y otorgarse un plazo de 10 días hábiles posterior a su publicación para la consulta pública correspondiente. Además, deberá colocarse en un lugar visible de cada una de las capillas de velación y deberá estar contenido en los contratos de uso de las capillas de velación municipales del Cantón Central de San José.

### **CAPÍTULO XI**

#### **Disposiciones finales y transitorias**

#### **ARTÍCULO 41**

El presente reglamento deroga cualquier reglamento, directriz o norma anterior que se haya emitido.

**Transitorio I.** Se dará el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para que todas las Capillas de Velación que sean propiedad de la Municipalidad de San José se ajusten a lo señalado en los artículos precedentes.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, este PROYECTO de reglamento se somete a consulta pública no vinculante, por espacio de diez días hábiles. Durante el plazo de la consulta, podrán los interesados hacer sus observaciones por escrito ante el Concejo Municipal de San José, ubicado en el edificio Tomás López de El Corral, San José, Paseo de los Estudiantes, de Acueductos y Alcantarillados, 200 metros Sur y 25 metros Este, transcurrido el cual, el Concejo Municipal se pronunciará sobre el fondo de este”.

**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.** 7, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 070, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 29 de agosto del 2017.

San José, 8 de agosto de 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—( IN2017168427 ).

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

## CONCEJO MUNICIPAL

Que según acuerdo 976-2017, tomado en Sesión Ordinaria 56-2017 del 21 de agosto de 2017, con dispensa de trámite de Comisión, el Concejo Municipal acordó aprobar el Reglamento para el Cobro de Tarifas y Multas Derivadas del Incumplimiento de Deberes por parte de los Propietarios o Poseedores de Bienes Inmuebles del Cantón de San Isidro de Heredia, publicado en la Gaceta en el Diario Oficial La Gaceta N° 142 del jueves 27 de julio del 2017 cumpliéndose con el trámite de consulta pública según el artículo 13 inciso c) y el artículo 43 del Código Municipal, a efecto que se lea de la siguiente manera:

### **REGLAMENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS Y MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DEBERES POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA**

#### CAPÍTULO I

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º- **Ámbito de aplicación del presente reglamento.** Se reglamenta lo concerniente al cobro de tarifas y multas a personas físicas o jurídicas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles en atención a lo dispuesto en el artículo 75, 76, 76 bis y 76 ter del Código Municipal

Artículo 2º-**Definiciones:** Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

**Acera:** Parte lateral de la calle u otra vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.

**Bien inmueble:** Es todo terreno ubicado en el Cantón de San Isidro de Heredia, incluyendo las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan.

**Calle pública:** Cualquier vía propiedad del Estado o la Municipalidad, cuya naturaleza pública conste en los mapas oficiales, cumpliendo con los requisitos y la legislación correspondiente.

**Canoa:** Canal del tejado o techo, que generalmente es de zinc u otra materia, para conducir el agua.

**Caño:** Conducto que particularmente forma, junto con otros, el sistema de canalización de aguas.

**Condueño:** Copropietario. Que tiene el dominio de un bien inmueble juntamente con otro u otros.

**Contribuyente:** Es aquel administrado que en su condición de ocupante o propietario de un bien inmueble situado en el cantón de San Isidro de Heredia, está debidamente inscrito en los registros municipales por tal condición, y por ende está obligado al pago de impuestos o tasas municipales.

**Propietario:** Para los efectos del Reglamento, es la persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles inscritos a su nombre en el Registro de la propiedad inmueble.

**Sujeto Activo:** Se entenderá por sujeto activo a la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

**Sujeto Pasivo:** Serán sujetos:

- a) Los propietarios con título inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble.
- b) Los propietarios de finca, que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad.
- c) Los ocupantes o los poseedores con título, inscribible o no inscribible en el Registro Público, con más de un año y que se encuentren en las siguientes condiciones: *poseedores, empresarios agrícolas, usufructuarios, aparceros rurales, esquilmos, prestatarios gratuitos de tierras y ocupantes en precario.*

La definición del sujeto pasivo no prejuzga sobre la titularidad del bien sujeto a imposición. En caso de conflicto, la obligación tributaria se exigirá al sujeto que conserve el usufructo o el simple uso del inmueble, bajo cualquier forma.

**Tarifa:** Se entenderá por tarifa, la tabla o catálogo de precios, que deben ser pagados por el contribuyente por la prestación de algún servicio municipal.

**Tasas:** Se entenderá por tasa, la obligación tributaria derivada de la prestación de servicios públicos por parte de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE BIENES INMUEBLES Y LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO

#### SECCIÓN I

##### Deberes de los administrados

Artículo 3º-**Deberes de los sujetos pasivos, propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el cantón.** Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, son deberes de los sujetos pasivos propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de San Isidro, los establecidos en el artículo 75 del Código Municipal.

Artículo 4º-**Responsabilidad de los sujetos pasivos.** Los sujetos pasivos responden por el pago de las tasas reguladas en este reglamento, los respectivos intereses y las multas. El

término de prescripción para cobrar las sumas a que se refiere este artículo será de cinco años, según lo dispone el artículo 73 del Código Municipal.

El titular actual de un inmueble responde solidariamente por los tributos que no ha pagado y por los respectivos intereses y recargos pendientes de los artículos anteriores. En todo caso, el propietario actual tendrá el derecho de exigir, de su antecesor o antecesores en el dominio del inmueble, el reembolso de lo pagado por el tiempo que les haya pertenecido.

Los convenios celebrados entre particulares sobre el pago de los tributos aquí descritos, no son aducibles en contra de la Administración Tributaria. Quien cancele los tributos sin tener obligación, podrá subrogar los derechos del obligado de los respectivos tributos.

**Artículo 5°-Propiedades de condueños.** Cuando una propiedad pertenezca a varios condueños, cada uno pagará una parte de las tasas de los respectivos servicios, proporcionalmente a su derecho sobre el inmueble.

## SECCIÓN II

### Disposiciones procedimentales

**Artículo 6°- Del incumplimiento de los deberes por parte de propietarios o poseedores de bienes inmuebles.** El incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 75 del Código Municipal por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, facultará a la Municipalidad a realizar los trámites previstos en el presente Reglamento y el Código Municipal, para la ejecución directa de obras, prestación de servicios o imposición de multas, de forma independiente o simultánea, según corresponda en cada caso particular.

**Artículo 7°-Determinación del cobro.** La Municipalidad de San Isidro cobrará la tarifa correspondiente, cuando tenga que realizar obras o prestar servicios a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que omitan el cumplimiento de los deberes indicados en el artículo 75 del Código Municipal.

**Artículo 8°-De la actuación oficiosa de la Municipalidad o de parte interesada.** La Municipalidad de San Isidro de Heredia, mediante la actuación del funcionario que la administración designe según resolución razonada, podrá actuar de oficio, respecto a la verificación del cumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento y el artículo 75 del Código Municipal.

Además de la actuación oficiosa por parte de la administración, cualquier interesado podrá solicitar una inspección en el lugar donde tenga conocimiento de la infracción al presente reglamento, dicha solicitud podrá ser realizada en forma escrita según procedimiento que establezca la Administración.

**Artículo 9°-De la prevención del cumplimiento de la obligación por parte del sujeto pasivo.** De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, la Municipalidad mediante el funcionario que sea designado por la Administración Municipal, notificará por una única vez al propietario o poseedor correspondiente del inmueble, para que proceda por su cuenta a cumplir con su obligación legal, concediéndole al efecto un plazo perentorio de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla:

Ítem	Deberes establecidos en el artículo 75 Código del Municipal	Rango de plazos
	Los incluidos en los incisos c), e) y g) (excepto lo indicado en el ítem 4).	De 1 a 4 días hábiles.
2.	Los incluidos en el inciso a).	De 5 a 10 días hábiles.
3.	Los incluidos en los incisos b), h) y j)	De 11 a 15 días hábiles.
4.	El obstaculizar el paso por las aceras con gradas o rampas de acceso a los inmuebles, de conformidad con el inciso g).	1 mes calendario.
5.	Los incluidos en los incisos d), f) e i).	3 meses calendario.

Para efectos del cumplimiento de estos deberes, la Administración tendrá la potestad de aprobar una prórroga por un lapso de tiempo no mayor al 50 % del otorgado inicialmente, previa solicitud y justificación de parte del interesado, la cual debe ser presentada antes del vencimiento del plazo.

Artículo 10°- **Ejecución de obras constructivas por parte del particular.** En caso de que el cumplimiento de tales deberes implique el desarrollo de obras constructivas, el propietario o poseedor deberá someterse a las disposiciones propias de la Ley de Construcciones, y al trámite del permiso constructivo municipal. Asimismo, en el caso específico de la construcción de aceras o trabajos en estas, el administrado deberá someterse en todo momento, al diseño que sea entregado por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

Artículo 11°- **Del incumplimiento de la prevención y la ejecución directa de la obra o prestación del servicio.** Una vez transcurridos los plazos previstos en el **artículo nueve de este Reglamento** y de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones indicadas en la notificación respectiva, la Municipalidad comunicará al munícipe, con 48 horas de antelación, la ejecución de la obra o prestación del servicio y el costo de los mismos, determinados éstos últimos de conformidad con el artículo 75 del Código Municipal y las tarifas previamente aprobadas y publicadas por el Concejo Municipal.

Artículo 12°- **Del cargo del adeudo al inmueble.** Una vez ejecutada la obra o prestado el servicio, se trasladará informe de lo actuado al Departamento de Gestión de Cobros para que cargue el costo del servicio al respectivo inmueble. El munícipe deberá cancelar el costo efectivo en un plazo máximo de ocho días contados a partir del momento en que se le puso en conocimiento dicho costo. En caso de que el munícipe no cancele el costo del servicio en el plazo establecido, se le cobrará un recargo por concepto de multa equivalente al cincuenta por ciento de costo de la obra.



Artículo 13°- **De la fijación de precios.** El Concejo Municipal fijará los precios que se deberán cobrar por los servicios que preste u obras que realice la Municipalidad. El acuerdo que los establezca deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, y los precios tendrán que ser actualizados anualmente, y debidamente publicados

Para la fijación de las tarifas se deberá contar con un estudio técnico del área correspondiente donde se determinen, en los casos posibles, los costos efectivos para ejecutar los servicios u obras derivadas del artículo 75 del Código Municipal. En aquellos casos donde no sea posible establecer de forma previa una tarifa por las características particulares de la obra o servicio a prestar, el costo a cancelarse por parte del munícipe, corresponderá al costo que implique para la Municipalidad la ejecución de la obra o servicio, más un 10% adicional en los términos del artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 14°- **Cobro de multa por incumplimiento.** Al constatarse el incumplimiento de la prevención realizada por la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente reglamento y el artículo 75 del Código Municipal, se cobrará trimestralmente al munícipe, con carácter de multa, los montos, establecidos en el artículo 76 y 76 bis del Código Municipal, tomando en cuenta la actualización anual correspondiente de conformidad con el artículo 76 ter del mismo cuerpo de normas.

La multa se aplicará a partir del vencimiento del plazo indicado en la prevención, independientemente del cumplimiento posterior de las obligaciones contempladas en el artículo 75 del Código Municipal.

### **Sección III**

#### **Aspectos adicionales derivados del cobro**

Artículo 15°- **De los intereses moratorios.** El atraso en el pago de las tarifas que se cobrarán por los servicios enunciados en el presente reglamento generará intereses moratorios de conformidad con los artículos 57 y 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 16°- **De la hipoteca legal por deudas generadas de los tributos objeto de este reglamento.** Las deudas generadas por los servicios enunciados en este reglamento constituyen hipoteca legal de conformidad con el artículo 70 del Código Municipal y la certificación que el contador municipal emita haciendo constar dicha deuda constituirá título ejecutivo y en el proceso respectivo solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

Artículo 17°- **Del cobro judicial.** La Municipalidad de San Isidro, sin necesidad de aviso previo, procederá de inmediato al cobro judicial, para lo cual se aplicará el reglamento respectivo. El funcionario o agente externo encargado de los trámites de cobro judicial, de previo a presentar la demanda judicial, podrá por una única vez, emitir una carta de aviso concediendo el plazo improrrogable de tres días para la cancelación de la deuda tributaria. Pasado dicho plazo, deberán presentar la demanda al despacho judicial que por turno corresponda.

Artículo 18°- **Del pago y exoneración de los servicios brindados.** La Municipalidad bajo ninguna circunstancia suministrará los servicios enunciados en el presente reglamento de

forma gratuita, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, intereses o cuenta, salvo si existiere una disposición legal que lo autorice.

### CAPÍTULO III

#### **Disposiciones finales**

Artículo 19°- **De los recursos contra las decisiones administrativas derivadas del presente Reglamento.** Para la impugnación de las decisiones administrativas derivadas del presente Reglamento, se aplicará el régimen recursivo previsto en el Código Municipal.

Artículo 20°- **De la derogatoria de disposiciones anteriores.** Este reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga, incluyendo el Reglamento para el Cobro de Tarifas por Servicios Municipales y Multas por Incumplimiento de Deberes por parte de los Responsables de Bienes Inmuebles del cantón de San Isidro de Heredia, publicado en La Gaceta N° 215 del 8 de noviembre de 2007.

Artículo 21°- **De la vigencia del Reglamento.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, una vez cumplido el procedimiento de consulta pública previsto en el artículo 43 del Código Municipal.

Heredia, 29 de agosto del 2017.—Concejo Municipal.—Marcela Guzmán Calderón, Secretaria.—1 vez.—( IN2017167087 ).

# MUNICIPALIDAD DE FLORES

## Comunica:

Con fundamento en el acuerdo N°1153-17 de la sesión ordinaria N°088-2017 del Concejo Municipal del 01 de agosto del 2017, se procede a publicar con fines de Consulta Pública por el plazo de Ley la reforma a los artículos 14 y 23 del Reglamento sobre Licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Flores.

*“Artículo 14.-Pago de derechos trimestrales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 9047, reformado por la Ley 9384 del 24 de agosto del 2016, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:*

*Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:*

*a) El personal empleado por la empresa.*

*b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.*

*c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:*

$$P=[(0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/ATcs)] \times 100$$

*Donde:*

*P: puntaje obtenido por el negocio.*

*pe personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.*

*NTcs: parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.*

*van: valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.*

*VNcs: parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.*

*ate: valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.*

*ATcs: parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios.*

*Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.*

*Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N.° 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.*

*Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:*

*Subcategoría 1. puntaje obtenido menor o igual a 10*

*Subcategoría 2. puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35*

*Subcategoría 3. puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100*

*Subcategoría 4. puntaje obtenido mayor de 100*

*La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla*

<i>Categoría</i>	<i>Subcategoría 1</i>	<i>Subcategoría 2</i>	<i>Subcategoría 3</i>	<i>Subcategoría 4</i>
<i>Licorera (A)</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	$1 \frac{1}{2}$
<i>Bar (B1)</i>	*	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Bar c/ actividad bailable (B2)</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Restaurant (C)</i>	**	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Minisúoer (D 1)</i>	$\frac{1}{8}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Supermercado (D2)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	$2 \frac{1}{2}$
<i>Hospedaje &lt;15 (E 1 a) ***</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1
<i>Hospedaje &gt;15 (E 1B)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{5}{8}$	$\frac{3}{4}$	$1 \frac{1}{2}$
<i>Marinas (E2)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	$2 \frac{1}{2}$
<i>Gastronómicas (E3)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	$1 \frac{1}{2}$
<i>Centros nocturnos (E4)</i>	$\frac{1}{2}$	$\frac{3}{4}$	1	2
<i>Actividades temáticas (E5)</i>	$\frac{1}{4}$	$\frac{3}{8}$	$\frac{1}{2}$	1

*\* Para los sujetos pasivos de la categoría de bar (B1), la fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el distrito primero del respectivo cantón, y 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.*

*\*\* Para los sujetos pasivos de la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para los sujetos pasivos clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en*

*el distrito primero del respectivo cantón, y de 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.*

*\*\*\* Los sujetos pasivos categorizados como "Hospedaje < 15 (E1a)" y "Hospedaje > 15 (E1b)", de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al distrito primero del respectivo cantón, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.*

*La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.*

*La licencia referida en el artículo 3 podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.*

*El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado, de la siguiente manera, Por año calendario después de que termine el plazo en que debieron cancelar.*

<i>Atraso Primera Vez</i>	<i>Atraso segunda vez</i>	<i>Atraso tercera Vez</i>	<i>Atraso Cuarta Vez</i>
<i>5%</i>	<i>5%</i>	<i>5%</i>	<i>5%</i>

*El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses según lo dispuesto por el Código Municipal.*

*Los negocios que soliciten una licencia comercial nueva se y estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de esta ley.*

*Para la recopilación de los datos necesarios para el cálculo de monto a pagar, los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán presentar durante los días hábiles de los meses de noviembre y diciembre, junto con la declaración jurada del impuesto de patentes, el formulario de declaración jurada del impuesto sobre licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Flores.*

*(Así reformado por la Ley 9384 del 24 de agosto del 2016 publicado en el Alcance N° 206 de Diario Oficial la Gaceta del 04 de octubre del 2016).*

*TRANSITORIO I.- Por única vez después de la entrada en vigencia de la reforma al artículo 14 Reglamento sobre licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la*

*Municipalidad de Flores, el licenciatario contará con 15 días hábiles para presentar el formulario de declaración jurada del impuesto sobre licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Flores.*

*TRANSITORIO II.- La aplicación del pago de los derechos establecidos para las diferentes categorías de licencias, según la tabla contenida en el artículo 10, reformado por el artículo 1 de esta ley, se aplicará a partir del trimestre siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.*

## **CAPÍTULO V**

### **Sanciones y recursos**

*Artículo 23.-**Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los artículos 14 a 22 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, oficiosidad, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el procedimiento administrativo ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública; respecto a las multas se aplicaran como se indica en la siguiente tabla:*

**Tabla de Multas**

<i>Fundamento</i>	<i>Multa</i>	<i>Reincidencia</i>	<i>2da reincidencia</i>
<i>Artículo 14°</i>	<i>Dos salarios base</i>	<i>Se iniciara el procedimiento administrativo de cancelación de la Licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°9047.</i>	<i>N/A</i>
<i>Artículo 16°</i>	<i>Tres Salarios Base</i>	<i>Se iniciara el procedimiento administrativo de cancelación de la Licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°9047.</i>	<i>N/A</i>
<i>Artículo 17°</i>	<i>Tres Salarios base</i>	<i>cinco salarios Base</i>	<i>Siete Salarios Base</i>
<i>Artículo 18°</i>	<i>Dos Salarios Base</i>	<i>Se iniciara el procedimiento administrativo de cancelación de la Licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°9047.</i>	<i>N/A</i>
<i>Artículo 19°</i>	<i>*veinte días multa</i>	<i>*Treinta días multa</i>	<i>*Treinta días multa</i>

Artículo 20°	Medio Salario Base	N/A	N/A
Artículo 21°	*Treinta días Multa	*Cuarenta días Multa	*Sesenta días Multa
Artículo 22°	Cancelación de la licencia comercial y licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de oficio, en el caso de quienes la tuvieren y se pasara la denuncia a la autoridad correspondiente.	N/A	N/A
Artículo 23°	En el caso de reincidencia en las conductas establecidas en los artículos 14, 16 y 18 de la ley, Se procederá con el procedimiento de cancelación de la Licencia.		

*Respecto a los días **Multa, la Municipalidad** determinará la suma de dinero correspondiente a cada día multa, conforme a la situación económica de la persona multada, tomando en cuenta su nivel de vida, todos sus ingresos diarios y los gastos razonables para atender tanto sus necesidades como las de su familia. Cada día multa no podrá exceder de un cincuenta por ciento (50%) del ingreso diario del Multado.*

*Lo recaudado por concepto de multas ingresará a las arcas municipales, las multas establecidas serán acreditadas en los registros municipales de los patentados, y deberán ser canceladas en un plazo de veinte días hábiles, posterior a su comunicación; caso contrario, se procederá a suspender la licencia concedida hasta que se haga efectivo el pago. De mantenerse la mora por diez días hábiles posterior al cierre del establecimiento, la deuda será trasladada al proceso de cobro judicial y se ordenará el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de las licencias que se hayan otorgado para el funcionamiento del local, todo ello previo haber concedido el derecho de defensa respectivo.*

Notifíquese a la brevedad.

Acuerdo unánime.

Aprobado en la sesión ordinaria N°088-2017 del Concejo Municipal de Flores, en la ciudad de Heredia.  
Acuerdo N° 1153-17 del primero de agosto del dos mil diecisiete.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde.—1 vez.—( IN2017167262 ).

## **MUNICIPALIDAD DE NICOYA**

### **REGLAMENTO PARA LA REALIZACION DE LA CONSULTA POPULAR DEL CANTON DE NICOYA SOBRE LA CREACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOCAS DE NOSARA**

La Comisión Especial creada por el Concejo Municipal del Cantón de Nicoya en su acuerdo N° 30 de su Sesión Ordinaria N° 226 del lunes 25 de agosto del 2014: integrada por los siguientes señores:Rodolfo Orozco Juárez Regidor Propietario , Farid Granados Carrillo Regidor Suplente , Bonifacio Díaz Zúñiga Sindico Propietario ,Mario Ondoy Villegas Regidor Suplente Marcos Ávila Alvarado Sindico Propietario , y en condición de asesor legal el licenciado Alexander Gutiérrez Mena; con fundamento en el artículo 169 de la Constitución Política; artículos 4 inciso g), artículo 13 inciso k), artículo 43 todos del Código Municipal; Código Electoral; Decreto N° 03-98 denominado: “Manual para la realización de Consultas Populares a Escala Cantonal y Distrital”, publicado en La Gaceta N° 294 del 21 de octubre de 1998; artículos 1 y 2 de la Ley 8173 modificado por la Ley N° 9208; los Reglamentos de disposiciones establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones al respecto; así mismo en base a la solicitud de las siguientes organizaciones comunales y socialesdel Distrito Bocas de Nosara: Concejo de Distrito de Nosara; Asociación de Desarrollo Integral de Nosara, Asociación de desarrollo Integral de Garza; Asociación Multifuncional de Santa Teresa de Nosara; Asociación para el Fomento Deportivo y Recreativo de Santa Marta de Nosara; Asociación de Reciclaje de Nosara; Asociación Pro Hogar de Ancianos de Nosara; Comité de Desarrollo de los Arenales de Nosara; Biblioteca Pública de nosaraDaidKitson; Comité de Salud de Nosara; Equio del EBAIS de Nosara; Comité de la Cruz Roja de Nosara; Fundación de Pescadores, Protectores de Especies del Río Nosara; Instituto Costarricense de Electricidad Oficina de Nosara; oficina del Banco de Costa Rica de Nosara; Banco Popular y de Desarrollo Comunal Oficina de Nosara; Escuela Academia del Mar de Nosara; ASADA Bocas de Nosara; ASADA de Santa Teresa de Nosara; ASADA de Santa Marta de Nosara; ASADA de la Esperanza de Nosara; ASADA de Garza; ASADA de las Delicias de Garza; ASADA de Nosara; Comité Administrador del Cementerio de Nosara; Materiales de Construcción Nosara S.A; Servicentro Nosara S.A; centro Médico Nosara y Farmacia Nosara establece el presente Proyecto de Reglamento para la Realización de la Consulta Popular del Cantón de Nicoya sobre la Creación del Concejo Municipal del Distrito de Bocas de Nosara; solicitud acompañada por mil setecientos noventa y cuatro firmas de vecinos del Distrito Bocas de Nosara de Nicoya; hacemos la presentación del Dictamen de Mayoría del Proyecto de Reglamento para la Realización de la Consulta Popular del Cantón de Nicoya sobre la creación del Concejo Municipal de Distrito Bocas de Nosara:



## CAPITULO 1

### Definición y objetivos de la consulta

**Artículo 1°- Consulta Popular:** Se entiende por consulta popular el mecanismo mediante el cual la Municipalidad de Nicoya somete a consideración de los ciudadanos del cantón un determinado asunto, a fin de obtener el criterio colectivo.

**Artículo 2°- Plebiscito:** Es la consulta popular mediante la cual los habitantes del Cantón de Nicoya se pronunciarán sobre la aprobación o no de la creación del Concejo Municipal del Distrito de Bocas de Nosara.

**Artículo 3°- Objeto de la consulta popular:** La consulta popular que se reglamenta es única y exclusivamente sobre la creación o no del Concejo Municipal del Distrito de Bocas de Nosara.

## CAPITULO II

### Convocatoria

**Artículo 4°-Acuerdo de Convocatoria:** El Concejo Municipal es el órgano competente para realizar la convocatoria al plebiscito. Para ello deberá dictar un acuerdo de convocatoria, el cual deberá comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, y que contendrá lo siguiente:

- a. La fecha en que se realizará la consulta, no deberá ser menor a tres meses de haber sido publicada la convocatoria.
- b. Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- c. Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

**Artículo 5°- Comisión Coordinadora de la Consulta Popular:** El Concejo Municipal podrá nombrar una Comisión Especial para la consulta popular, dicho órgano podrá estar formado por Regidores, Síndicos y vecinos notables del cantón de Nicoya, que se encarguen de la organización y dirección de la consulta, a la cual deberá prever los recursos suficientes para el cumplimiento de su cometido.

**Artículo 6°- Asesores y Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones:** El Tribunal Supremo de Elecciones brindará asesoría a la Municipalidad en la preparación y realización de la consulta, asignando al menos un funcionario al efecto. Dicho funcionario velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el presente Reglamento y en la legislación electoral vigente. Sin perjuicio de lo anterior el Tribunal Supremo de Elecciones podrá asignar cuantos funcionarios estime conveniente para supervisar el proceso, así como los miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la consulta.

### **CAPITULO III**

#### **Fecha, Limites, Reiteración y Eficacia delPlebiscito**

**Artículo 7°- Fecha de la Consulta:**La consulta será convocada para realizarse en día domingo o feriado de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga lo contrario.

**Artículo 8°- Limites a la Reiteración de la Consulta:** Rechazado el plebiscito, no podrá volver a ser sometido a consulta popular, en un periodo de tiempo que no será inferior a dos años. Preferentemente no se realizará el Plebiscito dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a elecciones municipales.

**Artículo 9°- Eficacia del Resultado de la Consulta:** El resultado de la consulta, será de acatamiento obligatorio para la Municipalidad.

### **CAPITULO IV**

#### **Del Plebiscito**

**Artículo 10°- Electores:** Pueden ejercer su derecho al voto en el plebiscito, todo aquel elector que aparezca en el padrón electoral del cantón de Nicoya, de acuerdo al corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo del Concejo Municipal de convocatoria. La identidad del elector se determinará según lo indicado en el Código Electoral y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

**Artículo 11°- Ubicación de los Recintos de Votación:** El Concejo Municipal definirá dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta los lugares que serán utilizados como los centros de votación, procurando que los ciudadanos no tengan que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación, para este efecto el Concejo Municipal contará con la asesoría de funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 12°- De la Convocatoria Formal:** La convocatoria formal a plebiscito, deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y comunicada en un mínimo de dos diarios de circulación nacional y uno de circulación cantonal, dichas publicaciones la realizará directamente el Concejo Municipal. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, formulación de la pregunta que ha de ser contestada y la eficacia de la decisión ciudadana.

**Artículo 13°- De la Divulgación de la Consulta:** Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo Municipal tomara todas las medidas necesarias a fin de dar amplia divulgación a la consulta en todo el cantón de Nicoya y promover la eficacia de la decisión ciudadana.

**Artículo 14°- De la Discusión de la Propuesta:** El Concejo Municipal tomará las medidas necesarias para garantizar la libertad para el planteo y exámen de las distintas opciones que

presenta la consulta popular disponiendo un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diversas alternativas por parte de los habitantes del cantón de Nicoya.

**Artículo 15°- De la Propaganda:** El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el periodo de campaña al menos tres días antes de la realización del plebiscito. Asimismo, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de velar porque la información que circule sea veraz, respetuosa y no induzca a confusión a los electores.

**Artículo 16°- De la Formulación de la Pregunta:** La formulación de la pregunta objeto de la consulta será clara y concisa de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosa o de dobles sentido. La pregunta será formulada de manera que se pueda contestar utilizando únicamente las palabras “SI” o “NO”.

**Artículo 17°- De las Papeletas de Votación:** El Concejo Municipal elaborará las papeletas que serán usadas en la votación, las cuales contendrán la pregunta que se sometea la consulta, así como las casillas para marcar la respuesta.

**Artículo 18°- De la Documentación Electoral:** El Concejo Municipal solicitará la asesoría al Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a las seguridades básicas en la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

**Artículo 19°- De las Juntas Receptoras de Votos:** Las Juntas Receptoras de Votos estarán conformadas por un mínimo de tres miembros propietarios y tres suplentes, compuestas por nominas que presentará cada Concejo de Distrito ante el Concejo Municipal, dentro del término que el Concejo Municipal disponga. En caso de inopia, el Concejo Municipal podrá nombrar a los miembros de juntas receptoras de votos de manera directa. El Concejo Municipal realizará la integración e instrucción adecuada para el cumplimiento de sus funciones y serán juramentados por el Presidente del Concejo Municipal. Además, las Juntas Receptoras de Votos instalarán un recinto de votación secreto frente a los miembros de mesa y colocaran la urna electoral de modo que puedan tenerlas siempre bajo su autoridad y vigilancia.

**Artículo 20°- De la Votación:** El proceso de votación se llevará a cabo según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que al efecto ha establecido el Tribunal Supremo de Elecciones para los comicios nacionales.

**Artículo 21°- Horario de Votación:** Las Juntas Receptoras de Votos se abrirán a las siete horas y se cerraran a las diecisiete horas.

**Artículo 22°- Medidas de Seguridad:** El Concejo Municipal tomará las medidas de seguridad necesarias para garantizar un ambiente de seguridad y tranquilidad el día que se realiza la Consulta Popular. Para ello podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

**Artículo 23°- Del Escrutinio:** Al final de la jornada electoral, cada Junta Receptora de Votos realizará el escrutinio provisional de votos recabados, cuyo resultado certificará y enviará de inmediato con el resto del material electoral al Concejo Municipal, de

conformidad con las instrucciones que oportunamente ésta haya girado. El Concejo Municipal realizará el escrutinio definitivo, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones haya designado para el efecto, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de la consulta.

**Artículo 24°- Del Resultado:** El resultado de la votación para ser vinculante afirmativamente y de acatamiento para la creación del Concejo Municipal del Distrito de Bocas de Nosara deberá contar con el apoyo de al menos el quince porcientos (15%) de los votantes inscritos en el cantón.

## **CAPITULO V**

### **Aplicación Supletoria de las Normas Electorales y Vigencia del Reglamento**

**Artículo 25°- Leyes y Reglamentos Suplementarios.** En lo que resulte pertinente, se aplicaran a las consultas populares las normas y principios de Derecho Electoral, contenidas en el Código Electoral, Ley N° 8765, del 2 de setiembre de 2009, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil y en los Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

**Artículo 26°- Publicación en el Diario Oficial y Vigencia:** Ordénese la publicación de este Reglamento, en el Diario Oficial “La Gaceta” para los fines de ley. Este reglamento entrará a regir un día después de su publicación.

Quedo aprobado en Sección Ordinaria N° 070, Acuerdo 18, del lunes 28 de agosto de 2017.

---

Karen Melissa Arrieta Gutiérrez

Regidora Presidente

---

Saúl Gerardo Cárdenas Vásquez

Regidor

---

Marvin Vargas Zúñiga

Regidor

---

Carlos Medina Fernandez

Regidor

---

José Luis Castillo Obando

Regidor

---

Jhonny William Gutiérrez Molina

Regidor

---

Ademar Fonseca Orias

Regidor